



# UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

---

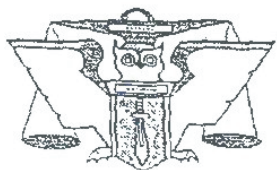
INCORPORADA A LA U. N.A. M.  
FACULTAD DE DERECHO

“ LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD  
POR MALTRATO DEL MENOR ”

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
CEBALLOS LANDA NORMA ANGÉLICA

ASESOR DE TESIS:  
LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO

DICIEMBRE DE 2006





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

### *A mi madre*

*Por creer en mí, porque tus esfuerzos, preocupaciones e ilusiones se estén forjando en esta tu obra; en que tengas la satisfacción de no solo haberme dado una profesión; sino formarme como ser humano que sabrá ejercerla con ética, ayudando a los demás como lo has hecho tú mi mas grande ejemplo.*

### *A mi hija*

*Aun y cuando tu tamaño y edad sean cortos, tu espíritu es incomparable pues el amor, comprensión y consuelo que me has brindado desde el día que llegaste a nuestra vida me sirven de impulso para seguir adelante; espero te sea un buen ejemplo para que en el futuro tú llegues a éste momento en el que me has servido de inspiración para buscar soluciones a un problema que muchos niños enfrentan día a día.*

### *A mi esposo*

*El inmenso amor que le tienes a nuestra hija y a mí, me han ayudado a crecer cada uno de los días desde que te conozco, enseñándome que no hay imposibles, que los problemas hay que enfrentarlos, ayudar y comprender a los demás. Por el tiempo, comprensión, ayuda, paciencia y amor te dedico este trabajo y cada acto que realice en el tiempo que Dios decida que estemos juntos.*

*A mi padre*

*Tus consejos y cuidados que desde niña recibí de ti me han ayudado para ser una persona de bien y tener la fortaleza de hacer realidad mis sueños.*

*A mis hermanas*

*Su apoyo y amor incondicional me a servido para no doblegarme aún y en las situaciones difíciles siendo siempre mi sostén.*

*A mis suegros*

*Porque con su calidez me arroparon dentro de su nicho familiar, acogiéndome como un miembro más sin hacer distinción alguna; y porque doy gracias a nuestro señor por hacerme parte de su vida y hacerlos parte de la mía.*

*A Edgar y Adán*

*Como si fueran mis hermanos de sangre les digo que siempre estaré ahí para apoyarlos como lo hicieron con mígo, su sobrina y su hermano; cualquiera que sea la circunstancia en la que se encuentren.*

*A mi asesora la Lic. M. Rosario Ramírez Castro y a mis Sínodos*

*Que sin ellos no habría desarrollado este tema tan importante para nuestra sociedad, dando a conocer más a detalle esta problemática de la cual es objeto esta tesis, no existen las palabras para agradecerles sus atenciones, conocimiento jurídico y paciencia que a lo largo del desarrollo de mi tema me tuvieron.*

## INDICE

### INTRODUCCIÓN

### CAPÍTULO I MARCO CONCEPTUAL

1.1 Concepto de Matrimonio ( y sus fines en relación con la pérdida de la patria potestad ).....	1
1.1.1 Objeto del Matrimonio.....	3
1.2 Concepto de Concubinato.....	3
1.3 La Familia.....	5
1.3.1 Concepto Biológico.....	6
1.3.2 Concepto Sociológico.....	7
1.3.3 Concepto Jurídico.....	7
1.4 Parentesco.....	8
1.4.1 Concepto.....	8
1.4.2 Fuentes.....	9
1.4.3 Clases.....	9
1.4.4 Líneas y Grados.....	10
1.4.5 Efectos.....	12

### CAPÍTULO II REGIMEN JURÍDICO DE LA PATRIA POTESTAD Y EL DERECHO DE CORRECCIÓN

2.1 Concepto de Patria Potestad.....	14
--------------------------------------	----

2.2 Características de la Patria Potestad.....	16
2.3 Consecuencias de la Relación Jurídica de la Patria Potestad.....	20
2.3.1 Sujetos de la Relación Jurídica de la Patria Potestad.....	20
2.3.2 Derechos y Obligaciones de los padres.....	21
2.3.3 Derechos y Obligaciones de los hijos.....	23
2.4 Efectos de la Patria Potestad.....	24
2.5 De la Extinción, Pérdida y Suspensión de la Patria Potestad.....	29
2.6 El Derecho de Corrección en el Código Civil para el D.F.....	34

### **CAPÍTULO III**

#### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DEL MENOR**

3.1 Concepto de Maltrato.....	37
3.2 Modalidades de Maltrato.....	41
3.2.1 Físico.....	43
3.2.2 Psicológico.....	46
3.2.3 Abandono Físico y por Omisión.....	47
3.2.4 Abuso Sexual.....	49
3.3 Estadísticas.....	51
3.4 Teorías explicativas del Maltrato Infantil.....	56
3.4.1 Modelo Intrapersonal.....	57
3.4.2 Modelo Psicosocial.....	59
3.4.3 Modelo Sociocultural.....	61
3.5 Causas.....	63
3.6 El Perfil del Agresor.....	68
3.7 El Perfil de la víctima.....	70
3.8 Diagnostico del Síndrome de los Niños Maltratados.....	72
3.9 Efectos Jurídicos del Maltrato al Menor en materia Penal y materia Civil.....	75

3.10 Impunidad y sus Causas.....	79
3.11 Objetivo y Funciones del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF).....	80

**CAPÍTULO IV**  
**PROTECCIÓN NORMATIVA DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL**

4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	82
4.2 Código Civil para el Distrito Federal.....	85
4.3 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	88
4.4 Código Penal.....	89
4.5 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.....	94
4.6 Ley de los Derechos de los Niños y Niñas.....	95

**CAPÍTULO V**  
**EL MALTRATO INFANTIL COMO CAUSA DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

5.1 El Maltrato Infantil como tipo de Violencia Intrafamiliar previsto como causa de la Pérdida de la Patria Potestad.....	97
5.2 Crítica al artículo del 444 fracción III del Código Civil para el Distrito Federal.....	99
5.3 Propuesta para Prevenir el Maltrato Infantil.....	101
CONCLUSIONES.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	107



## INTRODUCCIÓN

La familia es una de las instituciones básicas de la sociedad, como lo podremos observar en el primer capítulo donde establezco a tal figura como el conjunto de personas que la componen conviven con derechos y obligaciones, es decir, tanto padres como hijos, a fin de que estos últimos puedan desarrollarse sanamente dentro del núcleo familiar y en la sociedad y los cuales guardarán una relación de parentesco y que se deriva del matrimonio.

Dentro de estos derechos podemos destacar el de la patria potestad que de acuerdo al capítulo segundo donde se desarrolla el régimen jurídico de la misma, consiste en el derecho del padre sobre el hijo para que el primero tome decisiones cuando el segundo esté imposibilitado a tomar por sí mismo, como en casos de menores o incapaces.

Ésta figura de la patria potestad viene investida de derechos pero también de obligaciones como son el cuidar y proteger la integridad de los menores.

Como medida de prevención y en forma de sanción, la legislación establece la pérdida de la patria potestad, cuando el padre representa una amenaza a la integridad física y emocional del menor, al que se supone debe proteger, y está tipificada como violencia intrafamiliar, en la que se incluye el maltrato al menor, la que podremos observar en el capítulo de violencia en contra del menor, y es por ello que para poder prevenir el maltrato infantil, es de suma importancia conocer las circunstancias que orillan a los padres a maltratar a sus hijos, las cuales pueden ser de carácter intrapersonal, que tiene su origen en la psicología del sujeto; de carácter psicosocial, que se relaciona con la interacción del individuo y la sociedad; así como de carácter sociocultural, que se enfoca a las variaciones de la estructura social, sus funciones, las subculturas y los sistemas sociales.

Tales circunstancias, son motivos que han de considerarse para que se dé la pérdida de la patria potestad por maltrato hacia los menores. Entre los tipos de maltrato de

los que son presas los menores, tenemos el maltrato físico, psicológico o emocional, negligencia y abuso sexual; razones por las que es necesaria la pérdida de la patria potestad, pues en el peor de los casos llegan a provocar la muerte de menores, víctimas de sus propios padres, lo cual puede prevenirse con ayuda especializada.

Dentro de la protección normativa del menor maltratado en nuestra legislación, tanto civil como penal, podemos encontrar artículos que protegen a los menores y que a su vez suelen prevenir estas conductas dolosas, como en el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, donde se establece que los padres tienen la facultad de corregirlos, como parte de la educación al menor; sin embargo, es necesario establecer hasta qué grado se está permitido reprender a los hijos. Así mismo, el artículo 444 de la misma ley en cuestión, enuncia la pérdida de la patria potestad cuando se presenta violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.

En materia penal, encontramos el artículo 139 del Código Penal para el Distrito Federal, donde el ascendiente que por culpa ocasione la muerte a un descendiente no se le impondrá pena alguna; en el mismo Código sólo se establecen como penas aquellas que pueden derivarse del maltrato infantil, es decir, maneja como penas para protección del menor, las derivadas de delitos como lesiones, abandono de persona, etcétera; dichas penas consisten en multas o la privación de la libertad, pero no aplica la pérdida de la patria potestad, por ser materia del derecho familiar.

Para que pueda perderse la patria potestad, una de sus causales es la existencia del maltrato infantil, pero de acuerdo a las estadísticas es un fenómeno que aún no se encuentra bajo control, y desafortunadamente va en aumento, y lo más grave es que existen muchos casos que no están registrados. Estas estadísticas las encontramos en escritos como el manual de Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; Equidad Y Desarrollo Social, así como en el II Congreso Nacional sobre el Maltrato Infantil. Por otro lado, tenemos la impunidad por parte de las autoridades que no dejan a un lado la tradición, ni las creencias religiosas, además de que les falta mucho sentido común, como en el caso de los legisladores para aprobar las leyes, así nos encontramos con contradicciones legislativas, aunado a

las ineficaces autoridades inútiles, corruptas y perezosas, que día a día observamos no sólo en estos casos de maltrato hacia menores, sino en la prevención de cualquier delito y atención a las víctimas.

Al suscitarse el maltrato infantil, se está violando, en principio, nuestra Carta Magna, ya que en ella se trata de proteger a los niños, estableciendo que se les debe proporcionar alimentos, protección a su salud, educación, sano desarrollo y esparcimiento integral. La misma menciona que tanto los ascendientes, tutores y custodios en coadyuvancia con el Estado, deben cumplir con los derechos de la niñez, de lo contrario, se está atentando contra su integridad física y emocional.

En el capítulo del maltrato infantil como causa de la pérdida de la patria potestad, lo que pretendemos proteger es el bien jurídico tutelado del menor, el cual es la vida y la integridad emocional, como ser humano y como menor de edad.

Por ello, considero que una de las medidas a tomar sería integrar las diversas disposiciones que hacen alusión a la pérdida de la patria potestad, tanto en la legislación civil y penal, para hacerlas acordes, e integrales para que al determinar la pérdida de ese derecho, sea una medida realmente efectiva y se consiga proteger al menor de quien ostenta la patria potestad, por representar un peligro, poniendo en riesgo la integridad física y emocional del menor.

Se propone una relación integral y acorde con los ordenamientos que pretenden evitar cualquier abuso físico y psicológico, de los menores sujetos a la patria potestad, para protegerlos, pues son el futuro y la base de nuestra sociedad.

# CAPÍTULO I

## MARCO CONCEPTUAL

### 1.1 CONCEPTO DE MATRIMONIO.

En este capítulo abordaremos a tres diferentes autores, los cuales nos aportarán elementos importantes para llegar a un solo concepto de lo que es el matrimonio, así como entender con mayor claridad esta figura del derecho civil y la importancia de ésta para la pareja, la sociedad y el ámbito jurídico.

Para el autor Salvador Orizaba, el matrimonio civil, desde la concepción jurídica, puede definirse como “un acto bilateral y solemne, porque se realiza entre dos personas de distinto sexo, una comunidad destinada al cumplimiento de los fines, espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la aceptación voluntaria de los contrayentes. El cual debe entenderse como la comunidad formada por el marido y la mujer”.<sup>1</sup>

Marcel Pianol, dice que “el matrimonio es un contrato solemne en tanto no basta la voluntad de la persona, sino que se requiere el empleo de una fórmula especial organizada por la ley. Dicha fórmula consiste en la presencia personal de los dos esposos en la celebración del matrimonio por el juez del registro civil, que representa a la ley y al estado, que interviene para dar al matrimonio el carácter de interés público”.<sup>2</sup>

Alicia Pérez Duarte, nos da una definición sociológica, la cual menciona que “es una relación estable de cohabitación sexual y domiciliar entre un hombre y una mujer, la

---

<sup>1</sup> ORIZABA MONROY, Salvador. *Matrimonio y Divorcio*. Ed. Sista, México, 1988. p. 5.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 6.

cual es reconocida por la sociedad como una institución domiciliar y educativa de la prole que puede surgir.

Es una estructura cuya pretensión es la organización de la sexualidad de varones y mujeres, y la crianza de los hijos e hijas que pudieran nacer de esta convivencia sexual".<sup>3</sup>

Con base en las definiciones asentadas, a continuación expresaré mi definición personal del matrimonio.

El matrimonio es "la unión entre un hombre y una mujer, que mediante un acto bilateral y solemne, no refiriéndome a él como un contrato, sino como un negocio jurídico, celebrado con las formalidades previstas por la ley y por consiguiente ante un juez del registro civil, originándose con este acto, derechos y obligaciones mutuas, buscando perpetuar la especie".

Para que pueda ser legítimo el matrimonio, es necesario que se lleve a cabo ante funcionario público, puesto que dicha figura requiere de tales formalidades para instituirse, no siendo el caso del concubinato que posteriormente veremos.

El celebrarse ante un juez civil le da la característica de ser de interés público, para que de tal forma no exista ningún impedimento para contraer matrimonio ó, si en su caso lo hubiese, se diera la nulidad del mismo, porque de lo contrario se cometería el delito de bigamia.

La familia es el núcleo social de la comunidad y no se concibe plenamente, si no es a través de la institución del matrimonio legalmente fundamentado, y de igual forma que es concebido para la conformación de la familia, es importante para sus fines relacionados con la patria potestad, ya que de esta relación de matrimonio surge la legitimación de los derechos y obligaciones, que desempeñaran en el ejercicio de la

---

<sup>3</sup> PÉREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de Familia*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1994. p. 43

patria potestad para la protección del menor, principalmente cuando se dé la disolución del vínculo matrimonial.

El matrimonio tiene como finalidad el crear obligaciones y derechos para las dos partes y, por ende, ambos tienen las mismas facultades para con sus descendientes, como lo son el de proveerles alimentos, vestido, casa, etcétera.

### **1.1.1 OBJETO DEL MATRIMONIO.**

Su objeto es el de crear el estado matrimonial entre un hombre y una mujer, para la procreación y preservación de la especie humana de forma libre, responsable e informada.<sup>4</sup>

La integración de ambos, como complementarios hace posible el desarrollo de cada uno, es decir, con la intención de sobrellevar en común los placeres y cargas de la vida.

El matrimonio comporta un hecho social, que consiste en que el hombre y la mujer viven como cónyuges ante la sociedad y como ya se mencionó, lleva implícita la procreación.

### **1.2 CONCEPTO DE CONCUBINATO.**

Comenzaremos por explicar el origen etimológico de la palabra concubinato, que se desprende de la palabra concubina (del latín concubina) que significa “manceba o mujer que vive y cohabita con un hombre como si éste fuera su marido; por lo tanto,

---

<sup>4</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. *Derecho civil para la familia*. Ed. Porrúa. México, 2004. p. 17

concubinato (del latín concubinatus), se refiere a la comunicación o trato de un hombre con su concubina”.<sup>5</sup>

Con base en su origen etimológico, podemos decir que el concubinato es la relación que se da entre un hombre y una mujer, misma que es llevada a cabo como si fueran cónyuges, pero sin que exista la figura del matrimonio; esta cohabitación entre un hombre y una mujer, tiene el objeto de tener una relación continua y de larga duración, siendo ésta la unión carnal no legalizada.

Esta figura a pesar de carecer de los beneficios que se dan con inmediatez, al momento de llevarse a cabo el matrimonio ante el juez del registro civil, sí produce consecuencias jurídicas que afectan a los concubinarios y a sus hijos, los cuales pueden afectar directa o indirectamente a terceros; es el caso de cuando uno de los concubinos haya celebrado matrimonio con anterioridad y de éste se hubiesen engendrado hijos, y se encuentre proporcionando pensión alimenticia; siendo que en la actualidad esté viviendo en concubinato y del mismo se engendraron hijos; así, la pensión deberá ser disminuida en perjuicio del primero, afectando a un tercero, que es el hijo que percibe la pensión.

Para el Código Civil de 1928, el cual sigue en vigor, ha reconocido efectos de derecho derivados del concubinato, otorgándole ciertos derechos de tipo económico a la concubina o concubino, así como lo concerniente a la investigación de la paternidad, respecto a los hijos de los concubinos.

El concubinato es un hecho lícito, que produce efectos jurídicos, pero es necesario que sea reconocido como tal, siendo que el hombre y la mujer lleven vida en común y que sean solteros.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> PÉREZ DUARTE, Alicia. Op.cit. p. 279.

<sup>6</sup> ORIZABA MONROY, Salvador. Op.cit. p. 29

Podemos distinguir claramente con este concepto la diferencia que existe entre el concubinato y el matrimonio; en el matrimonio existe plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, entre los cónyuges y los hijos; así como el derecho al parentesco por afinidad y se proyecta sobre los bienes de ambos consortes, siendo éste un estado que el derecho sanciona y protege plenamente.

El concubinato a diferencia del matrimonio, está reconocido por la ley pero se encuentra limitado.

Una muestra de su regulación y su limitación es que sólo se ocupa de proteger los intereses particulares de la concubina (algunos de carácter económico) y primordialmente de los hijos durante la unión. Dentro del concubinato se presenta más claramente la figura de la filiación, que trasciende los límites del mero vínculo de parentesco que existe entre padres e hijos. Entre ellos existe una relación más profunda y compleja, derivada de la sangre y complementada por la convivencia y el afecto recíproco, tiene exclusivo origen biológico.

Por lo que concluyo que el concubinato: “es la unión ilegítima de un hombre y una mujer, llevando relación marital sin estar casados y que pueden o no producir efectos legales, dando origen a obligaciones limitadas”.

### **1.3 LA FAMILIA.**

Por naturaleza el ser humano es sociable y, por ende, tiende a vivir en comunidad, la cual va desde la más pequeña que se rige por la familia, el pueblo, la ciudad, la nación, hasta llegar a la comunidad internacional.

La familia se constituye en una institución, la cual se ha considerado como la célula primaria de la sociedad, ha existido en todas las culturas y a lo largo de la historia del



hombre<sup>7</sup>. La familia junto con el matrimonio son las instituciones humanas más antiguas.

La familia es la base primordial de la sociedad; por ello es la encargada de preparar a cada individuo para que cumpla satisfactoriamente el papel social que le corresponde.

Así la familia tiene fines primordiales como formar personas, educar y participar en el desarrollo integral de la sociedad, para finalmente lograr que el individuo logre su desarrollo físico y psíquico.<sup>8</sup>

Dentro de esta institución debe prestarse primordial atención a los niños, quienes para que obtengan el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En la declaración sobre la eliminación de toda clase de formas de intolerancia y discriminación, fundada en la religión o convicciones, se afirma que "los padres del niño tendrán el derecho de organizar su vida dentro de la familia, de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño".<sup>9</sup>

### **1.3.1 CONCEPTO BIOLÓGICO.**

Se entiende por familia "el grupo constituido por la pareja y sus descendientes, sin limitación".<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. *Derecho de la familia y sucesiones*. Ed. Harla, México, 1990. p.7

<sup>8</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*. Ed. Porrúa, México, 1999. p.2

<sup>9</sup> *Ibidem*. p. 3.

<sup>10</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. *Op.cit.* p. 8.

Lo anterior significa que involucra a todos aquellos que, por el hecho de descender unos de otros, o de un progenitor común, genera entre sí lazos de sangre.

En este concepto de familia, solamente se limita a los ascendientes y descendientes, principalmente, y no a los familiares colaterales.

### **1.3.2 CONCEPTO SOCIOLÓGICO.**

El concepto sociológico define a la familia como “la institución social formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos a ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.<sup>11</sup>

Lo anterior significa que no solamente son familia los que estén unidos por lazos sanguíneos, sino también los grupos religiosos a los que pertenezca una persona (las comunidades), o los de ayuda que son los que sin tener parentesco alguno o relación con la persona, les brinda apoyo, ya sea físico o económico (asociaciones de beneficencia).

### **1.3.3 CONCEPTO JURÍDICO.**

Desde el punto de vista jurídico, la familia es “el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre, matrimonio o civiles, a los que la ley impone deberes y otorga derechos jurídicos”.<sup>12</sup>

Esto significa que la familia existe cuando entre determinados sujetos hay vínculos de parentesco.

---

<sup>11</sup> Ibidem. p. 8.

<sup>12</sup> PÉREZ CONTRERAS, María De Montserrat. *Derechos de los padres y de los hijos*. 2° edición, Cámara de diputados. LVIII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2001. p. 5.

A través de los conceptos explicados con antelación, podemos decir que: la familia es el pilar y la base fundamental de la sociedad, así como el núcleo mediante el cual el sujeto podrá desarrollarse y evolucionar satisfactoriamente, para la convivencia y desempeño en relación a la interacción con la sociedad.

#### **1.4 PARENTESCO.**

“Para que pueda existir el parentesco entre las personas, es necesario que se den las relaciones jurídicas familiares, que se derivan tanto del fenómeno biológico como el que se da por la regulación jurídica”.<sup>13</sup>

A través de esta idea podemos expresar que el parentesco es el vínculo que se da entre las personas que conforman una familia. A continuación se dará un concepto más amplio de esta relación entre dichos sujetos, así como las clases de parentesco que pueden presentarse.

##### **1.4.1 CONCEPTO.**

Galindo Garfía define el parentesco como: “el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro, o entre el adoptante y el adoptado”.

El parentesco es el lazo que existe entre personas que proceden una de otra o tienen un progenitor en común, o está establecido por la ley civil; este lazo es permanente y existe entre dos o más personas por tener la misma sangre, o porque esté reconocido por la ley.

---

<sup>13</sup> Ibidem. p. 34.

Para poder comprender con mayor claridad el concepto y la finalidad que conlleva la relación de parentesco dentro de la familia, así como la relación que tienen estas dos figuras que se encuentran estrechamente ligadas, daré una breve explicación en cuanto a sus fuentes, clases, líneas y grados, así como de los efectos que de ella se derivan.

#### **1.4.2 FUENTES.**

A partir de la definición del parentesco, se puede desprender que sus fuentes primordiales son el matrimonio, la filiación y la adopción, que son las que nuestro sistema jurídico reconoce como fuentes del parentesco, debido a que estas relaciones dan como resultado la existencia del parentesco.

Por este hecho es necesario estudiar las clases de parentesco que se puede dar dentro de nuestro sistema y que serán expuestas a continuación.

#### **1.4.3 CLASES.**

Es de suma importancia reconocer los tipos de parentesco que se manejan dentro de nuestra legislación, para que de esta forma se atribuyan los derechos y obligaciones que se pueden desprender de cada uno de ellos, y que a continuación se despliegan:<sup>14</sup>

A) El parentesco consanguíneo, parte de que es un hecho natural en virtud de la procreación, además de ser reconocido socialmente; de igual forma lo es por el ordenamiento jurídico, al atribuirle el carácter de requisito para que se puedan

---

<sup>14</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. *La familia en el derecho; Relaciones jurídicas familiares*. 4° edición, Ed. Porrúa, México, 1997. p. 250, 251 y 255.

establecer relaciones jurídicas entre los miembros de la familia y de igual forma ser reconocida como fuente de derechos y obligaciones entre los mismos.

Este parentesco existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, es decir, son los vínculos que se originan entre ascendientes y descendientes, así como los que sin descender unos de otros, reconocen un antepasado común.

B) El parentesco por afinidad es “el que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón”.<sup>15</sup>

El parentesco por afinidad se diferencia del parentesco por consanguinidad, siendo que es una combinación del matrimonio y del parentesco, a estos comúnmente se les denomina parientes políticos.

C) Finalmente tenemos el parentesco civil, el cual “nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado”.<sup>16</sup>

Para el parentesco civil no existe mayor explicación, puesto que la adopción es la única forma de obtener esta clase de parentesco, a través de una orden expedida por el Director del registro civil, por sentencia dictada por el Juez.

#### **1.4.4 LÍNEAS Y GRADOS.**

Comenzaremos por establecer que las líneas de parentesco, son aquellas que están conformadas por las series de grados de parentesco o generaciones; estas se presentan de forma recta en la cual encontramos a los descendientes y ascendientes como padres e hijos, los abuelos y los nietos, y así consecutivamente, siempre que deriven unos de otros.<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Ibidem. p. 251.

<sup>16</sup> Ibidem. p. 255.

<sup>17</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. Op.cit. p. 19

El parentesco por línea recta puede ser representada por una línea vertical que va de un pariente a otro, comenzando por el tronco común y bajando por el número de personas que integran la línea, y ésta a su vez puede ser ascendiente o descendiente. Ascendiente se suscita cuando el registro del parentesco se efectúa de los descendientes al tronco común, y descendiente cuando se inicia por el progenitor hasta el último de sus descendientes.

La línea transversal o colateral se presenta entre personas que no descienden unas de otras, pero que sí derivan de un tronco común; en este grupo encontramos a los hermanos, primos, tíos, etcétera.

Esta puede ser representada por un Angulo, colocándose en el vértice al tronco común y de cada una de las líneas parten los diferentes parientes.

Los grados de parentesco se cuentan por el número de personas que forman la línea, suprimiendo al tronco común, y así sucesivamente entre línea y línea existe una generación; de esta forma las generaciones separan a un pariente de otro u otros.

Para contar las generaciones en línea transversal o colateral, se inicia por el extremo de una de ellas subiendo hasta el tronco común, y bajando hasta el otro pariente por la línea correspondiente.

De esta forma se puede determinar el grado de parentesco que existe entre los familiares, así como determinar múltiples situaciones jurídicas, ya sea que se impongan o deslinden derechos y obligaciones familiares dentro del derecho.

#### 1.4.5 EFECTOS.

Habiendo analizado el parentesco, sus clases, líneas y grados, para el análisis dogmático que efectuamos es preciso establecer los efectos que de él se desprenden.

La cercanía o lejanía del parentesco determina la intensidad de sus efectos, arrojando los siguientes resultados:<sup>18</sup>

1. Se debe brindar asistencia, ayuda y socorro, en lo concerniente a proporcionar alimentos, así como en la patria potestad y la tutela.
2. Los efectos que se producen en cuanto al matrimonio, llevado a cabo entre parientes como impedimento del mismo.

En el parentesco en línea recta por consanguinidad como por afinidad, el impedimento matrimonial entre parientes se extiende a todos los grados.

En línea transversal, el impedimento matrimonial sólo se extiende al parentesco consanguíneo, hasta el tercer grado. En el parentesco civil también se da dicho impedimento, salvo que la adopción tenga fin.

Dentro de los efectos pecuniarios se establecen los hereditarios, el cual sólo se genera en los parentescos por consanguinidad y en el civil.

Es importante mencionar que estos efectos no se extienden más allá del cuarto grado en línea colateral, y de igual forma la obligación de proporcionar alimentos.

---

<sup>18</sup> Ibidem. p. 23

Otro efecto que se presenta en el parentesco por consanguinidad es el deber de respeto, pues los hijos, cualquiera que sea su edad, deben respetar y honrar a sus padres y abuelos.



## **CAPÍTULO II**

### **REGIMEN JURÍDICO DE LA PATRIA POTESTAD PARA EL D.F. Y EL DERECHO DE CORRECCIÓN**

#### **2.1. CONCEPTO DE PATRIA POTESTAD**

Es fundamental para el estudio del tema a desarrollar, conocer todo lo referente a la patria potestad, para que con base en tal conocimiento se pueda establecer la designación de derechos, así como las obligaciones inherentes a ella.

Iniciáremos citando el concepto que plantea el autor Pianol sobre la patria potestad, para que en base a éste y de los que se desprenden de los diversos textos y doctrinas jurídicas, relacionados con la materia civil, derivándose de éste la materia familiar, establecer un concepto más amplio, propio y explicativo, que reúna todos los elementos que conlleva la relación paterno filial.

A la letra el autor nos dice que la patria potestad es “el conjunto de derechos y poderes que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y bienes de sus hijos menores para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones de padres”<sup>19</sup>.

Estos derechos y poderes de los que nos habla dicho autor, en nuestro ámbito jurídico no sólo le concierne al padre y a la madre, sino también a los abuelos paternos como maternos; lo anterior con base en que si faltaren ambos padres (por muerte o abandono), los abuelos tienen la obligación de procurarlos y educarlos, para que el hijo tenga una buena formación como parte del futuro de la sociedad.

---

<sup>19</sup> CHÁVEZ ASECIO, Manuel F. Op.cit. p. 265.

Dicha relación paterno filial conlleva implícito el desempeño de deberes, obligaciones y derechos sobre el menor.

El Dr. Galindo Garfias señala que “la patria potestad comprende un conjunto de poderes – deberes impuestos a los ascendientes, que estos se ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los hijos menores, para cuidar de estos y dirigir su educación y procurar su asistencia, en la medida en que su estado de minoridad lo requiere”.<sup>20</sup>

La patria potestad es considerada como: “el poder concedido a los ascendientes, como medio de cumplir con sus deberes respecto a la educación y cuidado de sus descendientes”.<sup>21</sup>

Si bien es cierto que en los conceptos citados con anterioridad existen elementos similares, de igual forma aportan otros distintos, para que finalmente obtengamos un panorama más amplio, acerca del concepto de la figura de la patria potestad dentro del ámbito jurídico.

La patria potestad está en la naturaleza propia de las relaciones paterno filiales, que son las que se desprenden de la relación de parentesco consanguíneo que, como lo vimos con anterioridad, es la relación propiamente que existe entre los ascendientes y descendientes, dicha de otra forma, entre padres e hijos.

Esta relación lleva consigo el conjunto de deberes, derechos y poderes, que deberán ejercer los padres sobre los hijos.

Al conjunto de deberes, derechos y poderes, que la ley le impone a los ascendientes, son con el fin de proteger primordialmente al menor, a quien mientras esté bajo la patria potestad deberá proporcionársele una serie de atenciones y cuidados para su

---

<sup>20</sup> Ibidem. p. 266.

<sup>21</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op.cit. p. 227.

protección, educación, custodia y, en general, para el bienestar del hijo; de igual forma será con los bienes patrimoniales y pecuniarios que el menor haya obtenido, por herencia o bienes derivados por su trabajo; los padres tienen la obligación de resguardarlos como parte de la función que ejercen sobre sus hijos mientras dura la patria potestad.

El fin de regular dentro de nuestra legislación la figura de la patria potestad, es para la protección y seguridad del menor. De lo ya expuesto con anterioridad, procederemos a dar un concepto más amplio que a continuación se presenta:

La patria potestad es una figura que, con el simple hecho de existir una relación filial entre el hijo y el progenitor, propiamente, es regulada por la legislación y surge para la protección y seguridad del menor que necesita del ejemplo, cuidado y resguardo de los padres, que logre su desarrollo humano y como ente social, estipulando que éste comprenderá un determinado periodo que abarca desde el nacimiento hasta la mayoría de edad, o en su caso, la emancipación, así como para que administren sus bienes y sean sus representantes dentro de este periodo.

Es importante mencionar que si no se mantiene firme este orden de ideas, difícilmente se podrá llegar a separar conceptualmente el derecho del padre, del derecho de propietario o de acreedor, la obligación del hijo de la obligación del deudor. El poder del padre no puede o no debe entenderse como poder sobre la persona física.

## **2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD.**

Una vez que ya hemos identificado el concepto de la patria potestad, debemos analizar cada uno de los aspectos que la conforman, con el fin de conocer más esta institución, si es que por institución entendemos “al conjunto de normas que

comprenden y regulan una determinada situación”<sup>22</sup>. Las características primordiales son<sup>23</sup>:

- a) TEMPORAL. Como la palabra lo dice, es temporal más no permanente, y esto se refiere a que está se termina cuando el hijo alcanza su mayoría de edad o, en su caso, con la emancipación, entendido esto como la celebración del matrimonio del hijo cuando éste aún no ha cumplido los 18 años; si éste se divorcia ya no podrá regresar a la potestad, pero si quiere volver a contraer matrimonio necesitará de la autorización de sus padres. Se termina también por la muerte de quienes la ejercen y que no hubiese otra persona en quien recaiga.
- b) IRRENUNCIABLE. La patria potestad no es renunciable, pero sí se puede excusar el que la ejerce, cuando sea ya una persona mayor de sesenta años, tenga alguna discapacidad que le impida el libre desempeño de la misma o, cuando por su mal estado de salud no pueda atender debidamente su desempeño. Ahora bien, esta renuncia sólo puede hacerse de los derechos privados que no afecten directamente el interés público, es decir, abandonarlo o no dar lo concerniente a los alimentos, pues el interés que tienen las autoridades es que el menor tenga un correcto desarrollo físico y emocional.
- c) INTRANSMISIBLE. Los derechos, deberes y las obligaciones que integran esta relación, se encuentran fuera del comercio, ya que corresponde única y exclusivamente a los padres y, en su caso, a los abuelos, el desempeño de estos.

Cuando se presenta la disolución del vínculo matrimonial, ambos tienen la patria potestad pero sólo uno tendrá la custodia, mientras el otro tendrá

---

<sup>22</sup> CHAVEZ ASENCIO, Manuel F. Op.cit. p.274

<sup>23</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op.cit. p. 277-279

derecho a seguir conviviendo con él , siempre que no represente un peligro y mal ejemplo para el menor; si el menor tuviese bienes uno de los padres será el administrador, quien será designado por mutuo acuerdo, y sólo en este caso se permite la delegación de la administración de los bienes del hijo más no del hijo como tal, y solamente entre quienes la ejercen, siempre y cuando esta delegación conste en escrito.

- d) IMPRESCRIPTIBLE. En este caso específico, se puede suspender, extinguir o perderse los derechos, deberes obligaciones para ejercerla, pero no puede prescribir o perder este derecho por el transcurso del tiempo, puesto que estamos hablando de una parte del derecho familiar y no así como lo es en el caso de las obligaciones, en materia de contratos.
- e) TRACTO SUCESIVO. “El ejercicio de la patria potestad es continuado y por el tiempo requerido hasta que como institución se acaba, se trata de una prestación que no se agota al cumplirse”.<sup>24</sup>

Esto es que un padre no puede dejar de cumplir con los derechos, deberes y obligaciones, puesto que conlleva una serie sucesiva de actos que deben ser benéficos para la educación, guarda y atención del menor.

- f) ÓRDEN PÚBLICO. No sólo es de orden público en relación a los que la ejercen, sino también por interés que se observa del Estado a través de los funcionarios adecuados. Como ya lo hemos venido mencionando, el objetivo es el cuidado del menor para su bienestar y desarrollo como persona y como futura pieza de nuestra sociedad, es importante su cuidado y de esto podemos concluir el interés del Estado por la protección de los menores. Dentro de nuestra legislación podemos encontrar la participación del Ministerio Público, los consejeros locales de tutela y los jueces familiares, que son quienes pueden intervenir, así como exigir el debido cumplimiento de

---

<sup>24</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Op.cit. p. 279

la ley en protección del menor, cuando los padres no cumplan con sus deberes y obligaciones para con sus hijos.

Cuando existen bienes del menor y que deben ser administrados temporalmente por los padres, hasta que este cumpla con su mayoría de edad, tienen la obligación de dar cuenta al hijo, así como entregarle los bienes y, si los hubiere, los frutos que se hayan dado de estos. Sobre esta administración los padres deben ser responsables y no gastar los bienes del hijo mientras están a su cuidado.

- g) REPRESENTACIÓN TOTAL. Esta característica como parte de la patria potestad, comprende un conjunto de deberes y obligaciones que se encuentran orientados hacia el bienestar del menor, podemos decir que es extramarital, es decir, no forma parte del matrimonio, ya que aunque no exista la figura del matrimonio se puede dar simplemente con la legitimación del hijo; es importante mencionar que tal relación no es valorable en dinero y que se basa fundamentalmente en la educación y atención del menor, para el desempeño de los deberes jurídicos familiares que buscan la promoción integral del menor, en todos los aspectos humanos en relación con la sociedad en cuanto al aspecto psicológico y físico; de igual forma, existen las obligaciones orientadas a la administración de los bienes del mismo, si estos existieran.

La patria potestad debe ser compartida, esto es, que tanto el padre como la madre deben de ver por los hijos, así como participar en su educación, alimentos, cuidados y protección para que estos puedan llegar a desempeñar un excelente papel como futuro de nuestra sociedad. Esto será aún y cuando los padres estén divorciados y el hijo sea delegado a alguno de ellos, ya que no se pueden deslindar de sus obligaciones y deberes como padres.

## **2.3 CONSECUENCIAS DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE LA PATRIA POTESTAD.**

El surgimiento de la regulación de la patria potestad dentro de nuestra legislación, es para poder hacerla cumplir en beneficio del menor, siendo facultad de los padres el ejercicio de éste.

Para conocer las consecuencias que se derivan de esta relación, es importante conocer e identificar a los sujetos que forman parte de esta institución, así como conocer los derechos y obligaciones que tienen mutuamente, siendo del conocimiento de estos que se pueden desprender conflictos y soluciones, dentro de la relación filial.

### **2.3.1 SUJETOS DE LA RELACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

Es importante hablar e identificar a los sujetos que interactúan de manera formal en la patria potestad, para que puedan establecerse los derechos y obligaciones de cada uno, y conocer hasta donde pueden llegar estos derechos y obligaciones.<sup>25</sup>

Por un lado tenemos a los padres, quienes solo cuando falte alguno de los dos, por muerte o por resolución judicial, pasará a la otra parte la absoluta potestad y, si faltaran ambos, quien la ejercerá serán los abuelos, ya sea paternos o maternos, situación que deberá resolver el juez de lo familiar, cuya resolución se basará en los ascendientes que puedan brindarle una mejor vida al menor.

A dichos sujetos que les corresponde el ejercicio de la potestad se les denomina sujetos activos.

---

<sup>25</sup> BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BÁEZ, Rosalía. Op.cit. p. 227.

Cuando existen hijos fuera del matrimonio, el ejercicio de la potestad corresponderá a quien reconozca primero al hijo como tal, aún y cuando el que pelee la potestad sea el padre biológico.

Como sujeto pasivo tenemos a los que están bajo la patria potestad, siendo los hijos, quienes se encuentren en la minoridad de edad (que aún no cumplan los 18 años) y no emancipados, quienes al igual que los padres se deben respeto mutuo.

### **2.3.2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES**

Para poder analizar detenidamente estas facultades, comenzaremos por el planteamiento de los derechos y obligaciones que tienen los padres para con los hijos.

Los progenitores deben criar a sus hijos, proporcionarles vivienda, vestido y alimentación, educarlos, darles instrucción, convivir con ellos, material y moral, así como en las enfermedades, además de darles asistencia vigilar y corregir las actividades del menor, controlar las amistades del hijo, así como su correspondencia, observar y controlar lo que ven, leen y escuchan en los diversos medios de comunicación; asimismo “poder de corrección con firmeza y sin dureza, ejercer todas las facultades que estimen necesarias para preservar al hijo menor de cualquier peligro físico y moral que pueda influir sobre su formación integral”<sup>26</sup>, exigir al hijo que preste a sus padres los servicios propios de su edad, sin que los hijos tengan derecho a recompensa o pago, representar al hijo en todos los actos de la vida, incluso los jurídicos; estar en juicio por sus hijos, ya que los padres tienen a su favor el usufructo legal de los bienes de su hijo, soportando las cargas correspondientes y las legales; no están obligados a dar a sus hijos los medios para formar un establecimiento ni a dar a sus hijas.

---

<sup>26</sup> LÓPEZ DEL CARRIL, Julio J. *Derecho de familia*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1984. p. 352 y 353.



Los alimentos son única y exclusivamente responsabilidad de los padres, lo que conlleva a que la proporcionalidad de los alimentos sea recíproca, ya que los padres dejan de proporcionarlos cuando los hijos lleguen a los 18 años o a la emancipación, y los hijos pueden y deben proporcionarlos a los padres cuando estos se encuentren incapacitados, o que por su avanzada edad no estén en condiciones de obtenerlos por sí mismos.

Es obligación de los padres ejercer su autoridad de forma solidaria; tanto el padre como la madre o, en su caso, los abuelos paternos o maternos, deben contribuir de igual forma a la alimentación y cuidado del hijo. Esta obligación persiste aún y cuando exista pérdida o suspensión.

De igual forma es obligación de los padres registrar a los hijos para que estos tengan un nombre y apellido; proporcionarles educación, satisfacer todas sus necesidades, proteger su salud física y mental, darle un buen ejemplo de conducta y costumbres que le sirvan para ser una persona de bien; respetar los derechos que se otorguen o las restricciones que se hagan en las resoluciones judiciales respecto de la custodia, potestad y seguridad, en los casos en que se presenta violencia familiar, lo cual en nuestro tema a desarrollar es importante mencionar y sobre el cual ampliaremos más en el siguiente capítulo.

Es de igual importancia la obligación de los padres de administrar los bienes del hijo.

Todo este conjunto de derechos y obligaciones son indispensables para el correcto desarrollo de los hijos, los cuales necesitan de estas previsiones por parte de la legislación, así como de las autoridades competentes para su protección, libre y sano desarrollo tanto físico como psicológico.

### **2.3.3 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HIJOS**

Así como los que ejercen la patria potestad tienen derechos y obligaciones para con los hijos, estos a su vez también tienen derechos y deben sujetarse a ciertas obligaciones que tienen para con sus padres; como lo hemos venido mencionando, la relación es recíproca, siendo que los padres tienen mayores obligaciones para con ellos, porque estos no son capaces de valerse por sí mismos y son más vulnerables, por lo que es necesaria la intervención de los padres para lograr sobrevivir.

Estos tienen derecho a recibir amor y comprensión por parte de sus padres; vivir con ellos, convivir con ambos, cuando existe el divorcio; a recibir alimentos, vestido y educación; a que sean registrados por sus padres recibiendo sus apellidos y un nombre; a ser respetados y hacerlos respetar física, psicológica y sexualmente en su hogar.

La obligación de los hijos para con los padres son los de convivir con ambos; no dejar la casa sin autorización de los padres; deben respeto y obediencia a sus padres; prestar a sus padres los servicios propios de su edad sin tener derecho a pago o recompensa.

En cuanto a los alimentos, uno de los principios del derecho alimentario, consiste en que aquellas personas que tienen el derecho a los alimentos también tienen la obligación de darlos.

Los menores tienen derecho a que los sujetos activos y el Estado, tomen todas las medidas apropiadas para garantizar que sean protegidos contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o creencias de sus padres, de sus representantes legales o de sus familiares.

Los menores al igual que todos los adultos, como lo señala nuestra carta magna, tienen derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”<sup>27</sup>.

Cuando se presenta violencia intrafamiliar, específicamente en contra del menor, el Estado tiene la obligación de intervenir de oficio para el beneficio y protección del menor, tomando las medidas cautelares necesarias para el bien del menor.

## **2.4 EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD**

Para conocer los efectos de la patria potestad es necesaria la división de estos, de los cuales se desprenden los efectos sobre la persona y sobre los bienes del hijo. En relación con la persona del menor, se refiere tanto a las relaciones personales entre quienes la ejercen y los menores sometidos a ella, como a la función que deben ejercer los primeros, de protección y formación del menor; es por ello que estudiaremos cada uno de los efectos personales.<sup>28</sup>

a) LA GUARDA. Es tener bajo su protección y cuidado al hijo, aspecto mejor conocido en la doctrina como “guarda” del hijo; ésta presupone los comportamientos de custodia, defensa o conservación, lo que significa tener a su hijo “en su compañía”, conviviendo y teniendo un domicilio en común, puesto que para su vigilancia y desempeño de las funciones de los padres es necesario. Cuando existe el divorcio, la guarda y custodia es delegada a una de las partes, lo que resolverá el juez competente; la sentencia será siempre a favor de lo que sea más conveniente para el menor, no exceptuando al otro de sus responsabilidades, derechos y obligaciones para con el hijo; aún y cuando estos ya no cohabiten en el mismo

---

<sup>27</sup> DERECHOS DEL NIÑO. Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño. Ed. Mc Graw Hill. Madrid, 1998. art. 13, p.11.

<sup>28</sup> D'ANTONIO, Daniel Hugo. *Derecho de menores*. 3º edición. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1986. p. 225-228

domicilio, el que se quede con la guarda deberá permitir la convivencia con el otro padre; en este supuesto los padres también pueden acordar mutuamente la guarda y custodia del hijo.

El hijo no debe abandonar el domicilio en el cual cohabita con su(s) padre(s).

b) EDUCACIÓN. Es un importante elemento para el correcto desenvolvimiento de todas las facultades físicas y psíquicas.

La educación la podemos traducir como el pleno desarrollo del hijo como persona; esta educación es referente tanto a la que debe impartirse en el hogar por parte de los padres, basada en darle buen ejemplo, enseñarle buenas costumbres y el respeto para con los demás; deberá complementarse con la educación que se imparte en las escuelas, lo cual es obligación de los padres mandar a sus hijos a la escuela y derecho del hijo el acudir a ella, así como recibir conocimientos dogmáticos y educación cívica.

Otro tipo de educación que deben recibir, conforme a las creencias de los padres, es la religiosa, que será la que consideren conveniente para sus hijos, los cuales deberán seguirla como imposición hasta los 14 años, siendo que posteriormente tendrá la libertad de elegir la religión que mejor considere de acuerdo a su fe; decisión que deberá ser respetada por los padres.

c) CORRECCIÓN. Sobre este efecto, entraremos a su estudio más profundo más adelante, aquí sólo mencionaremos su importancia y como efecto de la patria potestad.

Podemos decir que la corrección está vinculada directamente con la educación, siendo necesario considerar a está como una consecuencia de educar.

Por lo que respecta a esta corrección, el juez de lo familiar tiene la obligación y la facultad de resguardar, con el fin de proteger la integridad del menor, cuando esta corrección se transforma en violencia intrafamiliar.

La corrección debiere de consistir en la comunicación y confianza, puesto que al tratar de “corregir” mediante golpes, se estaría cometiendo un acto ilícito, con razón en que se está infligiendo una fuerza física mayor comparada con la de un niño.

d) ASISTENCIA. Comprende desde la moral hasta las materiales; y como se abordó con anterioridad, los padres pueden exigir que los hijos presten los servicios propios de su edad, sin que ellos tengan derecho a reclamar pago o recompensa.

e) RESPONSABILIDAD PATERNA POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR SUS HIJOS. “El padre y la madre son solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos, sin perjuicio de la responsabilidad de los hijos si fueran mayores de diez años. En caso de que los padres no convivan, será responsable el que ejerza la tenencia del menor, salvo que al producirse el evento de daños el hijo estuviese al cuidado del otro progenitor”<sup>29</sup>.

De igual forma que los padres tienen la obligación de educarlos, proporcionarles alimentos, casa, vestido, etcétera, también deben responder por el pago de daños y perjuicios como si ellos hubieran cometido el ilícito, ya que forma parte de la relación paterno filial.

f) REPRESENTACIÓN. Este efecto, a nuestro parecer puede encuadrar dentro de lo que es la responsabilidad, como anteriormente se mencionó, en caso de que el menor cometiera un delito, los padres al tener la representación del menor pueden estar ellos en juicio sin que el menor intervenga; pero lo anterior no sólo cuando el menor participe como parte demandada, sino también como parte actora y a nombre de ellos celebrar cualquier contrato dentro de los límites de su administración.

---

<sup>29</sup> D'ANTONIO, Daniel Hugo. Op.cit. p. 229

Pero así como en este efecto existen peculiaridades también existen excepciones, y es necesario distinguir una de otra por la complejidad que conlleva el acto, por tratarse de situaciones en las que existe la voluntad principal, que en este caso es la del menor, y la otra inferior, que le concierne al representante.

En los actos que realiza el menor, con asistencia de sus padres, encontramos los siguientes:<sup>30</sup>

\*Celebración de convenciones prenupciales.

\*Celebración de matrimonio.

\*Contrato de locación de servicios, trabajo o empleo público hasta la edad de 18 años.

\*Ingreso a órdenes religiosas o militares.

\*Constitución de residencia separada.

\*Ejercicio de acción civil.

\*Otorgamiento de mandato en proceso laboral.

Como excepciones encontramos:<sup>31</sup>

\*Celebración de testamento.

\*Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.

\*Defensa en sede penal.

---

<sup>30</sup> Ibidem. p.231

<sup>31</sup> Idem.

\*Aptitud procesal laboral.

\*Aptitud procesal civil para estar en juicio por cuestiones vinculadas a bienes adquiridos con el trabajo.

\*Celebración de contrato de trabajo y ejercicio profesional.

\*Administración y disposición de bienes adquiridos con el trabajo.

\*Adquisición de la posesión, desde los 10 años.

\*Desempeño del mandato.

\*Celebración de microcontratos, aún por los menores impúberes.

\*Concertación de depósito necesario.

\*Disposición de órganos para trasplantes.

\*Otorgamiento de poder para celebrar matrimonio.

\*Ejercicio de la acción de disenso matrimonial.

\*Solicitud de emancipación por habilitación de edad del menor sujeto a tutela.

\*Ejercicio de la acción de nulidad de matrimonio.

\*Requerimiento de rendición de cuentas al tutor, desde los 18 años.

\*Requerimiento de suministros.

\*Contraer obligaciones naturales.

\*Opciones sobre el apellido.

\*Adquisición de dominio (cosas abandonadas y perdidas).

En lo que respecta a los efectos patrimoniales, encontramos los derechos y deberes de los padres respecto de los bienes de sus hijos.

Como lo vimos con anterioridad, los efectos personales se derivan de los cuidados y la protección que se le debe proporcionar al menor, para su interacción y desarrollo como parte fundamental de la sociedad; a diferencia de los efectos patrimoniales que son los que surgirán por el cuidado de los bienes pertenecientes al hijo.

Esto no quiere decir que quien ejerce la patria potestad, tiene el libre derecho de poder manejar los bienes a su conveniencia ni para su beneficio; su única facultad es la de encargarse de cuidarlos y, en su caso, que sigan produciendo para que cuando el hijo alcance su mayoría de edad, pueda disponer de ellos como a su parecer le convenga, a razón de que son sus representantes legales.

## **2.5 DE LA EXTINCIÓN, PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.**

En el transcurso de nuestra investigación podemos afirmar que la patria potestad es irrenunciable; sin embargo, pueden excusarse de su desempeño los que la ejercen, cuando sean mayores de sesenta años, o cuando por su habitual mal estado de salud no puedan desempeñar debidamente su cargo.

A continuación desglosaremos cada uno de los modos por los cuales se puede acabar o suspender la patria potestad, y para conocerlos comenzaremos primero por la extinción según lo establece el Código Civil para el Distrito Federal:



“Artículo 443.- La patria potestad se acaba cuando quien ejerce la patria potestad fallece y que no exista otra persona sobre quien recaiga, o que en quien recaiga tenga demencia. La muerte del último que ejerce la patria potestad genera la necesidad de nombrar un tutor al menor no emancipado, de igual forma pasará cuando en quien recae se encuentre en estado de interdicción.”

Obviamente ésta es una forma clara de extinción de la ya nombrada institución.

Al llegar a la mayoría de edad se presume que ya no necesita la función protectora del padre y la madre, ya que adquiere la plena capacidad para el ejercicio de sus derechos, uso y disposición de todos sus bienes, terminando así la patria potestad; pero cuando el hijo tenga alguna enfermedad, aún y cuando éste allá alcanzado su mayoría de edad, y no pueda cuidarse por sí mismo, se deberá designar a un tutor, quien será uno de sus padres y la figura que lo regiría será de la tutela y no así la de patria potestad.

Si el menor de edad contrae matrimonio, éste obtendrá el libre gobierno de su persona y la libre administración de sus bienes. Nuestra legislación establece que el menor de 18 años que contraiga matrimonio se emancipa, es decir, adquiere una capacidad menos plena pero le autoriza a manejar sus asuntos, como si fuera mayor, y como esta capacidad no es plena para poder ejecutar actos legales necesita de un tutor, como puede ser para la celebración del divorcio; así también requiere de orden judicial para poder enajenar y gravar sus bienes.

En caso de que se presentara la disolución del vínculo matrimonial y aún siendo menor quiere volver a contraer matrimonio necesita de la autorización de sus padres para volver a casarse.

Finalmente, en la adopción quien ejercerá la patria potestad será el adoptante sobre el adoptado.<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op.cit. p.314 y 326

Dentro de esta figura, se presenta también la suspensión, que es una medida preventiva que no implica, necesariamente, una sanción al padre o a la madre. Lo que se busca es evitar que el menor carezca de asistencia y administración, cuando los padres por alguna circunstancia no puedan proveer estas atenciones al hijo.

La suspensión conlleva implícita una temporalidad, y estos casos pueden presentarse, conforme el artículo 447 del Código Civil para el Distrito Federal, son:

“Por incapacidad de quien la ejerce, declarada judicialmente”

Es decir, por sentencia declarada por un juez de lo familiar competente, pero sigue conservando sus deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad.”

“Por ausencia declarada en forma”

El ausente está imposibilitado para ejercerla y se le suspende del ejercicio de la patria potestad.

Cuando existan actos en perjuicio del menor, esto es, actos que amenacen causar algún perjuicio, cualquiera que éste sea, al menor, como pueden ser el consumo del alcohol, hábito al juego, uso terapéutico de sustancias ilícitas. Estas conductas deben producir efectos psicotrópicos en quienes la ejercen.

“Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión”

Que puede ser por excesiva dureza en las amonestaciones, conducta negligente que comprometa la salud, seguridad y honorabilidad de los hijos.

Para el tema que nos concierne, es importante ampliarnos más respecto a la pérdida de la patria potestad, ya que implica la sanción legal y ésta es definitiva, a diferencia de la suspensión aún y cuando el hijo no fuera directamente el perjudicado, es el apartamiento irreversible del progenitor en relación a la institución.

Esta será por condena cuando quien la ejerce ha sido condenado dos o más veces por delitos graves. No se requiere que los delitos sean en contra del menor o del otro progenitor, o por alguna actuación grave que implique la pérdida y que queda al arbitrio judicial decidirlo, pero siempre tomando en cuenta la actuación grave y perjudicial para el menor.<sup>33</sup>

Otra causa se puede desprender del divorcio, donde el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad; debiendo tener en cuenta primordialmente los intereses de los hijos, el daño causado, o que se pueda causar a su integridad física, psíquica o ambos.

A mi consideración la causa con mayor prioridad para la pérdida es por violencia familiar, que se traduce en las costumbres depravadas, malos tratos y abandono de los deberes, que pudieren comprometer la salud, la seguridad o moralidad del hijo “siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida”<sup>34</sup>; y aquí el motivo del estudio de la pérdida de la patria potestad, ya que la causa suficiente genera problemas de inseguridad jurídica, porque si bien lo que se busca es la protección del menor, tampoco se puede retirar de la protección de sus padres por cualquier circunstancia que pueda tener tratamiento porque ésta situación puede poner en peligro la integridad del menor.

La Gaceta del Distrito Federal del 25 de mayo del 2000, manifiesta en la modificación del artículo 323 quater del Código Penal de la misma entidad federativa que “se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”<sup>35</sup>.

---

<sup>33</sup> PEREZ CONTRERAS, Op.cit. p. 65

<sup>34</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel. Op. cit. p. 318

<sup>35</sup> Ibidem. p. 319.

Legalmente se califica como grave; entonces por qué mencionar que sea una causa suficiente para su pérdida, estimando que si existe violencia familiar es suficiente para que se dé; de igual forma da la pauta a que los padres tengan la posibilidad de insultar a los hijos y pegarles con excusa de “corrección”; la conducta es grave y no es necesario agregar que sea causa suficiente , ya que la reiteración de estos actos ponen en peligro la integridad física y emocional del menor, lo cual se trata de impedir.

En el artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal en su fracción IV, se estipula que otra razón de la pérdida será por “el incumplimiento de la obligación alimentaría por mas de 90 dias sin causa justificada”. Es importante mencionar que para nuestra legislación en el artículo 308 del Código Civil para fracción I a IV el concepto de alimentos comprende la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, los gastos de embarazo y parto; los estudios para el menor, como son los gastos de educación; de rehabilitación y desarrollo para las personas con discapacidad; y es importante decir que debe ser total y no de forma parcial, esto es, que por tratarse de menores que no pueden valerse por sí mismos es importante que no se les deje de proveer

Por la exposición que el padre o la madre hicieran de sus hijos, consistente en colocar al menor en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado.<sup>36</sup>

Cuando el menor es abandonado por más de seis meses, conociéndose los progenitores y exista acta de nacimiento, lo cual requiere una prueba plena que no deje lugar a dudas para poder decretar la pérdida.

Por delitos que pueden cometer los que la ejercen, o que hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos un delito doloso, que significa la deliberada intención de causar injustamente un mal al menor. De igual forma, los delitos que puedan

---

<sup>36</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op.cit. p.323

afectar indirectamente al menor; en este caso las víctimas son terceras personas, pero debido a que se califican como delitos graves, le repercuten desfavorablemente al menor como son: mal ejemplo, el daño moral que sufre por el hijo, etc. Para que esta pérdida se de será sólo cuando se presenten dos o más delitos.

## **2.6 EL DERECHO DE CORRECCIÓN EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El artículo 422 del Código Civil para el Distrito Federal, establece en su primer párrafo que:

“A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia incumbe la obligación de educarlo convenientemente”;

Con relación a éste, el artículo 423 de la misma legislación aborda el derecho de corrección, que a la letra dice:

“Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter del mismo Código.”

El cual dispone que:

“Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar”.

El objetivo del ejercicio de la patria potestad se puede traducir como el derecho o facultad de corregir a los hijos. Debe quedar claro que aunque se reconoce el derecho de corregir, esto no implica que en el ejercicio de tal derecho, se inflijan al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psicológica, o que impliquen actos de violencia familiar.

El Código Civil de 1870, disponía en su artículo 396 que<sup>37</sup>:

“El padre tiene la facultad de corregir y castigar a sus hijos templada y mesuradamente”.

Ante tales perspectivas es necesario argumentar con mayor precisión hasta qué límite se puede considerar corrección y hasta qué grado violencia; hay que recordar que también existe la violencia psicológica y de igual forma es necesario establecer sus límites.

Al referirse la legislación al derecho de corrección, es indispensable proponer que la ley en este aspecto sea cien por ciento clara, que como a consideración podría ser que se estipule que: tal facultad de los padres sea a través del buen ejemplo y la comunicación, puesto que los hijos son el reflejo de sus padres y esto a su vez complementarlo con ayuda de instituciones especializadas, para evitar caer en la ofuscación, aunado a los problemas económicos y culturales que se presentan en la actualidad en nuestro país.

Los aspectos que hemos tratado a lo largo de este capítulo es necesario que la sociedad en general los tenga muy presentes, proponiendo que el Estado establezca más programas sobre lo que conlleva la ejecución de la patria potestad, a través de

---

<sup>37</sup> GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto. Op.cit. p.433

cualquier medio como puede ser en el trabajo, los diferentes medios de comunicación y en las escuelas de todos los niveles, para que obtengan una mejor información sobre su desempeño y obligaciones como padres, de tal forma que sea el más adecuado para el bienestar de sus hijos.

## **CAPÍTULO III**

### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

#### **3.1 CONCEPTO DE MALTRATO**

Hay que recordar que la familia es el núcleo de la sociedad y por ello es importante que nos adentremos al estudio del fenómeno del maltrato, no solamente porque causa daños en la vida emocional y social de cada uno de los integrantes de la misma, sino también por las repercusiones del mismo hacia el exterior; como ejemplo de estas consecuencias podemos citar las desvalorizaciones sociales e individuales como, la desintegración del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia en nuestro país.

Dentro de la familia es el ámbito donde el hombre aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales, e incluso podríamos citar los religiosos.

El maltrato como tal es un fenómeno social que ha gozado, hasta cierto punto, de aceptación dentro de nuestra cultura, ya que durante muchos años los actos de violencia en contra de los menores han quedado impunes, pues no existía un tipo penal que describiera tal conducta. Conducta que dentro de la familia no es un fenómeno reciente, sino una característica de la vida familiar aceptada desde tiempos remotos, problema del cual se empieza a tener conciencia en la década de los ochenta, en nuestro país; pero a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas, por constituir algunas de las formas de maltrato más comunes en nuestra sociedad, aún miles de niños sufren de manera permanente actos de violencia física, psicológica y sexual dentro de su propio hogar.



La familia como parte fundamental de la sociedad y como una de las instituciones más importantes dentro de nuestro derecho, cabe subrayar que es extremadamente compleja, pues constituye un espacio tanto de control como de apoyo social, donde los roles que se juegan dentro de ésta pueden tener efectos tanto positivos como negativos sobre las relaciones intrafamiliares.

Como efectos positivos podemos destacar la realización como persona consigo mismo y para con la sociedad, y como efecto negativo podemos encontrar el maltrato que fácilmente los padres suelen confundir con el derecho que tienen para corregir al hijo y buscar con ello que obedezca, a lo que los progenitores creen que será por su bien, sin observar que con esta conducta se le produce un daño que en ocasiones pudiera ser irreparable.

Por consiguiente, es necesario comenzar el estudio de este fenómeno con su conceptualización de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, que en su artículo 323 quater 1° párrafo considera como violencia familiar:

“El uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”.

El maltrato es: “aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar con parentesco civil o por relación de hecho”<sup>38</sup>.

La violencia se da cuando: “se emplea fuerza física o amenaza (moral), que importen el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de

---

<sup>38</sup> TREJO MARTÍNEZ, Adriana. *Prevención de la violencia intrafamiliar*. Ed. Porrúa. México, 2001. p. 7

los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado”<sup>39</sup>.

A continuación describiremos cada uno de los elementos que están contenidos en las acciones violentas para poder establecer la existencia del maltrato a un menor y al final proponer soluciones o alternativas para combatirlo.<sup>40</sup>

-Dentro del abuso de la fuerza encontramos que puede ser física o moral. El daño consiste en el atentado contra la integridad física, psíquica o ambas, del familiar agredido que en este caso es el hijo y que en comparación con la fuerza de un adulto la diferencia que existe entre ambos es contundentemente diferente.

-El abuso de fuerza se refiere al acto de poder, que causara daño como maltrato físico, psicoemocional o sexual.

Tal vez suene contradictorio, pero otra forma de maltrato es la omisión, que consiste en una ausencia de conducta; se hace referencia a ello porque también puede producir algún daño la actitud de los padres con la omisión de algunos actos.

En materia penal la omisión conforme a lo que establece el artículo 16 del Código Penal para el Distrito Federal podemos decir que es: “no hacer lo que debería hacerse”, y tal definición hay que trasladarla a la materia civil, donde se considera como la inactividad humana, más no así un proceder de la naturaleza. Lo anterior se refiere a la norma que establece una determinada conducta que no se ejecuta, y por consecuencia produce un daño a otra persona.

Es importante mencionar que en la omisión existe la voluntad, debido a que la omisión no es sólo un no hacer, sino un no realizar algo previamente determinado y exigido por la ley, como es el derecho de alimentos que se encuentra estipulado en

---

<sup>39</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel y HERNÁNDEZ BARROZ, Julio A. Op, cit. p. 28.

<sup>40</sup> Ibidem. p. 30-39.

nuestra legislación y que no se le dé al menor, así como omitir alguna de las obligaciones que tiene el padre para con el hijo como función de la patria potestad.

Esta conducta debe presentarse de manera reiterada, puesto que no basta para poder configurar la violencia como familiar en un solo acto y no es necesario que esta reiteración sea de un mismo acto que deba repetirse, sino a la conducta del agresor, que puede manifestarse con diversos contenidos. La reiteración se refiere a la conducta, es decir, no es necesario que siempre sea por golpes, sino también por insultos o cualquier circunstancia que ponga en peligro el bienestar del menor.

El atentar significa que el efecto es causar un daño en contra de otro; acerca de este punto surge una discrepancia que radica en que si bien atentar puede significar, tratar de dañar a otro y no lograrlo; en cambio, el actuar es la concreción o daño producido.

Al final lo que se trata de proteger es el bien jurídico que en la persona es su integridad, que va desde lo físico a lo espiritual, que son el derecho sobre el propio cuerpo, a la libertad personal, a la individualidad, al honor y a la fama, a la intimidad, etcétera; los cuales pueden ser vulnerables mediante actos de poder, usando la fuerza física o por omisiones graves.

Los actos de violencia, en este caso en contra del menor, como parte de la familia, pueden cometerse en cualquier lugar, y para que reciba tal calificativo es necesario que el agresor y el agredido sean familiares y habiten en el mismo domicilio; esto con posterioridad a las reformas del 2000.<sup>41</sup>

Podemos afirmar que el maltrato está constituido por un comportamiento intimidatorio que se manifiesta en la coacción física o en la amenaza.

---

<sup>41</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Op.cit. p. 319

Jorge Corsí afirma que “el empleo de la fuerza se constituye así en un método posible para la resolución de conflictos intrapersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo precisamente en su calidad del otro. La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder mediante el control de la relación obtenida a través del uso de la fuerza”<sup>42</sup>.

De tal forma que la práctica nos muestra a la familia como una organización que tiende a ser conflictiva y, por lo tanto, es un núcleo generador de violencia potencial debido a las características de intimidad, privacidad y aislamiento que la caracterizan, puesto que los padres que son la cabeza de la familia tienen la idea errónea de que los hijos son de su propiedad, ya que estos determinan qué clase de educación, cómo manejar y sancionar a los niños, con exclusividad del derecho de determinar sobre sus vidas, sin participación externa.

Si bien es cierto que la reciente legislación no es perfecta y que aún existen muchas cosas que pueden hacerse al respecto, también es de considerarse que ya existe un pilar del cual se puede partir para lograr, en la medida de lo posible, la erradicación de esta singular forma de maltrato que se presenta en contra de los menores.

### **3.2 MODALIDADES DE MALTRATO.**

Existen diversas modalidades de maltrato de las que son víctimas los menores y que pueden ser divididas en activas y pasivas. Dentro de las primeras tenemos el abuso físico, que consiste en cualquier acción no accidental, por parte de sus padres, que pueden provocar algún daño físico o enfermedad al menor; así como el abuso sexual y el emocional que es cualquier agresión verbal ofensiva hacia el menor.<sup>43</sup>

---

<sup>42</sup> SANZ, Diana y MOLINA, Alejandro. *Violencia y abuso en la familia*. Ed. Lumen/Hvmanitas. Buenos Aires, 1999. p.43.

<sup>43</sup> II CONGRESO NACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL. México, 1998. p. 57 y 124.

Como maltrato pasivo encontramos el abandono físico y emocional que se traduce como negligencia y que más adelante retomaremos.

Estos fenómenos se presentan cuando se encuentra en peligro, ya sea físico o emocionalmente, el desarrollo de los menores de 18 años, poniendo en peligro su evolución como ser humano y parte importante de la sociedad o, en ocasiones, hasta su propia vida, como resultado de las acciones u omisiones realizadas por él o los padres.

Como lo establecimos líneas arriba, existen dos tipos de modalidades de maltrato, las activas y las pasivas, dentro de los que se destacan el abuso infantil de manera física, emocional o sexual, así como por negligencia, que corresponden a la primera modalidad.

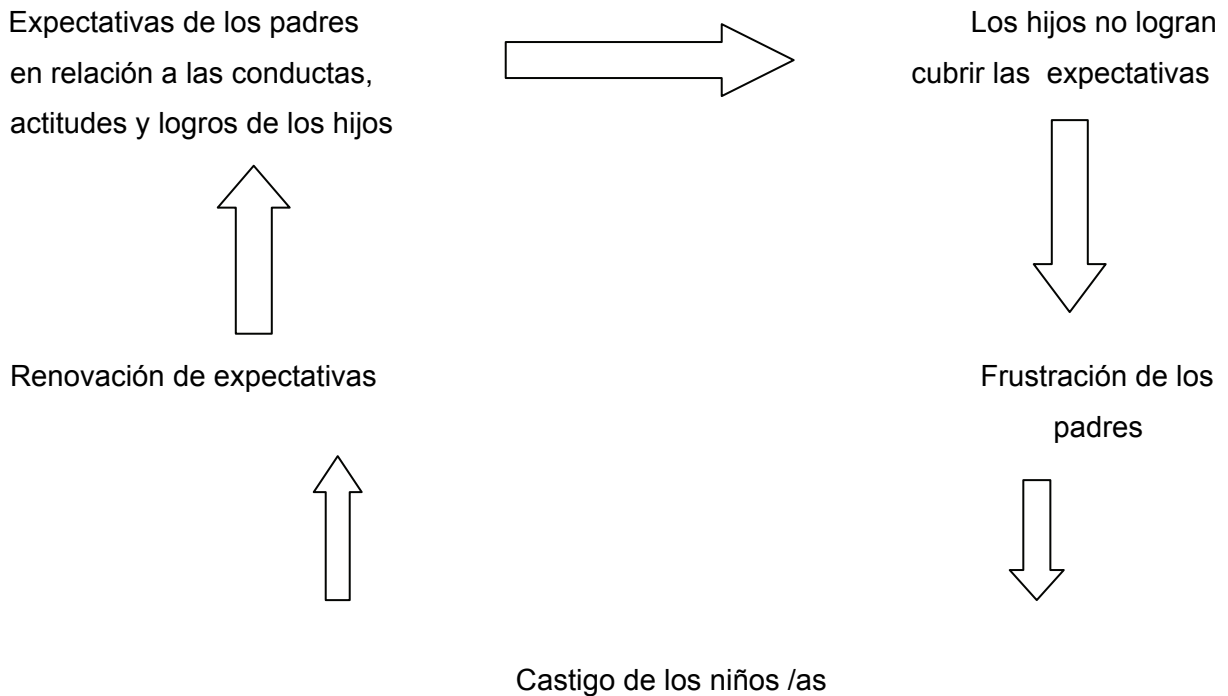
En el caso de maltrato físico, se trata de encontrar las variables individuales, familiares y contextuales que determinan la participación de patrones agresivos de interacción; mientras que en el caso de la negligencia y el abandono, la cuestión se centra en entender el fracaso al asumir las responsabilidades propias del rol parental. En el caso de la negligencia los padres no interaccionan e ignoran con mayor frecuencia a su hijo.<sup>44</sup>

Cabe mencionar que en el ámbito de nuestro derecho, donde existe el reconocimiento judicial, donde los padres tienen la facultad de corregirlos y la obligación de educarlos, puede ser interpretado con relación a la costumbre de nuestra cultura de aplicar un castigo corporal “moderado”; se identifica con la creencia de los progenitores, quienes juzgan legítimo el ejercicio de este poder disciplinario derivado de la autoridad paterna. En general, dentro de la cultura que se ha venido manejando en nuestro país, a través del tiempo, se considera normal y natural utilizar el castigo físico como medio de corrección con fines educativos.

---

<sup>44</sup> SANZ, Diana y MOLINA, Alejandro. Op.cit. p. 51.

Según el siguiente esquema, nos presenta el ciclo que se sigue por parte de los padres para llegar al maltrato<sup>45</sup>.



Habiendo dado una breve explicación de las modalidades de maltrato, procederemos a explicar cada uno mediante un estudio más profundo, con relación a los casos que se presentan en nuestro país.

### 3.2.1 MALTRATO FÍSICO.

“Es el daño que se ocasiona al menor de manera deliberada y en forma directa, por quien ejerce su tutela o custodia y que afecta su integridad física. Provoca lesiones

<sup>45</sup> GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. *Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar*. 2° edición, Ed. Universidad. Buenos Aires, 1998. p. 71.

como traumatismos craneoencefálicos, contusiones y fracturas, daños neurológicos y limitaciones físicas”<sup>46</sup>.

Es la forma más grave en las que estas acciones violentas dañan la integridad física de una persona, se presentan manifestaciones tales como empujones, golpes, quemaduras (con cigarrillos, cucharas, brasas, hierros candentes), azotes (con reatas mojadas, cuerdas, varas de árboles, tablas de madera), inanición y ayuno prolongado y otros como baños de agua helada, encierros y amarres, hincarlos en corcholatas, intoxicación con yerbas, mordeduras, heridas, fracturas, pellizcos, traumatismos oculares, pérdida de dientes, lesiones del sistema nervioso central, fracturas múltiples del cráneo, hemorragias, traumatismos intra-abdominales.

Para que se produzca el maltrato físico son necesarias tres precondiciones: 1) un sujeto adulto con potencial de violencia, 2) un menor que sea percibido como inapropiado, 3) una situación de crisis que precipite la conducta agresiva; es decir, la interacción padre-hijo y la conducta que desencadene la ira del padre, ejerciendo una fuerza mayor traducida como violencia en contra del menor.<sup>47</sup>

El maltrato físico que se infringe en contra del menor fuera de implicar diversas circunstancias, es ejecutado con tal grado de crueldad y con diversos instrumentos que pueden llegar a producirles la muerte a sus propios hijos. Es una clara muestra de la patología mental del autor, su insensibilidad y perturbación, debido a que la agresión está dirigida a un niño, que no es más que una víctima absolutamente inocente de tal agresión.

La mayoría de los golpes dejan en el niño: marcas, contusiones cicatrices, traumatismos que señalan las características de las agresiones, y que podemos encontrar con mayor frecuencia en las extremidades superiores e inferiores.

---

<sup>46</sup> *II CONGRESO NACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL*. Op.cit. p. 124.

<sup>47</sup> SANZ, Diana y MOLINA Alejandro. Op.cit. p. 50

Cuando los niños que son maltratados ingresan a un hospital, es indispensable llevar a cabo una historia clínica completa para tener conocimiento del mecanismo mediante el cual sucedió la lesión. La asistencia frecuente a hospitales por cuadros similares y el retraso para acudir aumentan el grado de sospecha, pero en ocasiones cuando los padres son quienes los golpean y debido a la existencia del historial clínico, es razón suficiente para que los padres los lleven a diversos hospitales y queden impunes.

Entre las consecuencias más frecuentes podemos destacar:<sup>48</sup>

- Las lesiones físicas graves. Daño físico de diversa índole, en muchos casos, permanente.
- Lesiones que producen daño que afecta de por vida la salud del niño. Daños por lesiones en la cabeza que tienen consecuencias en el desarrollo intelectual de la víctima.
- Daño psicológico y social, que repercutirá, probablemente, en todo su desarrollo y en sus relaciones interpersonales futuras.
- Daño afectivo y moral por la relación que tiene la víctima con sus agresores, en este caso los padres.
- Muerte de la víctima.

“La intensidad de las lesiones se clasifica en cuatro grados, tomando como base el sitio donde pueden atenderse; grado 1, en el hogar; grado 2, atención primaria en el hospital y recuperación en casa; grado 3, hospitalización hasta no alcanzar la total recuperación; y grado 4, que causen la muerte”<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> MARCHIORI, Hilda. *Criminología; la víctima del delito*. 2° edición, Ed. Porrúa. México, 2000. p. 127.

<sup>49</sup> LOREDO ABDALA, Arturo. *Maltrato al menor*. Ed. Interamericana McGraw-Hill, México, 1994. p.31 y 32.



El maltrato físico siempre será intencional, y se da con el propósito de lastimar al menor; este tipo de maltrato es más fácil detectarlo, porque en muchas ocasiones las heridas son visibles; pero por las características que ya vimos de la familia, sigue siendo un caso aislado, que aún y cuando deja marcas visibles, en muchas de las ocasiones no se detecta; porque cuando los padres golpean a su hijo, aun cuando es necesario hospitalizarlos los padres prefieren no acudir y cuando lo hacen afirman que el niño es inquieto y se cayó o tuvo algún otro accidente al estar jugando, y el menor por miedo no denuncia.<sup>50</sup>

En los casos mas graves, la condición jurídica del agresor se modifica sustancialmente, ya que de agresor se convierte en homicida de su propio hijo.

En muchas de las ocasiones este maltrato se produce por la ira, al acumularse la tensión, la mala situación económica, los problemas en la pareja, aspectos como el alcoholismo, etcétera; da como resultado el maltrato hacia el menor, no siendo esto una excusa para ejercer el maltrato. El menor, debido a que se encuentra a su alcance, en el domicilio, regularmente, donde no hay testigos, y el estado inofensivo que guarda el menor, el padre encuentra el momento para desahogar su coraje y frustración.

### **3.2.2 MALTRATO PSICOLÓGICO.**

Este tipo de maltrato, a diferencia del anterior, es una forma más sutil, de mantener a los niños permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados.

El maltrato psicológico o emocional se refiere a las palabras, gestos y/o hechos que avergüenzan, devalúan, humillan o paralizan a algún individuo; así como actos de indiferencia, insultos, amenazas, descalificación de habilidades, opiniones

---

<sup>50</sup> *II CONGRESO NACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL*. Op.cit. p. 43.

desagradables sobre la persona, burlas, limitación en la libertad de actuar, opinar y decidir, e inclusive el confinamiento.<sup>51</sup>

Todas estas acepciones deterioran de forma directa la dignidad del menor y afecta su conducta, haciendo que éste adopte conductas antisociales, ocasionando que a corto o largo plazo se convierta en un futuro delincuente o una persona que se aísla de la sociedad.

Los insultos provocan que el menor se sienta menospreciado e incapaz de desenvolverse en relación con la sociedad; son niños inseguros de sí mismos, y llega el momento en que creen todo lo que sus padres les dicen haciéndolo dependiente.

Comparando este maltrato emocional con el físico, en el primero el niño sufre porque se siente no querido, que no sirve para nada y se encuentra en un estado de depresión continuo; el segundo deja huellas, cicatrices, marcas en el menor que pueden llevarlo al hospital y, en el peor de los casos, a la muerte; esto no quiere decir, que un maltrato psicológico es menos grave, aún y cuando no tenga lesiones visibles, pues estas se encuentran en su interior emocional y aunque directamente no cometan un homicidio, el menor al sentirse relegado de la familia puede llegar a cometerlo.

### **3.2.3 ABANDONO FÍSICO Y POR OMISIÓN.**

“En el abandono físico se presenta un total descuido del menor por parte de quien ejerce la patria potestad y que afecta su integridad física”<sup>52</sup>.

Por omisión se refiere a “la falta de atención por negligencia o de modo intencional de las necesidades del niño, lo que implica que no se satisfagan sus requerimientos

---

<sup>51</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana. Op.cit. p.42.

<sup>52</sup> LOREDO ABDALA, Arturo. Op.cit. p.32.

básicos como son la alimentación, la salud, la higiene, el vestido y la educación, entre otros”<sup>53</sup>.

Los padres negligentes se distinguen por desarrollar menos interacciones sociales e ignoran frecuentemente al niño, poniendo en peligro la vida y salud de éste. La negligencia no es simultánea sino que se presenta de tiempo atrás, pues la apatía que presentan estos padres, es constante y de difícil reversión.

Estos padres no enfrentan los problemas, los evitan. En este caso, al igual que en el maltrato físico, dejan secuelas visibles que “hablan por sí mismas”, sin necesidad de contar con el testimonio infantil, ejemplo que podemos encontrar en la desnutrición, enfermedades producidas por la falta de medicamentos, su cuidado personal, etcétera.

Aunque este problema se presenta con mayor regularidad en los sectores sociales más pobres, en cuyo caso es más difícil prevenirlo, también hay casos que se presentan en otros sectores sociales.<sup>54</sup>

Si bien es cierto que hay muchos padres que por la necesidad económica tienen que salir a trabajar y dejan a sus hijos solos, encerrados en casa, hay muchos otros que los dejan a propósito durante casi todo el día, sin cuidados, sin comida y expuestos a diversos accidentes en el hogar, no interesándose lo que les pueda suceder.

“El abandono implica privar de la asistencia y resguardo físico de los cuidados necesarios, significa el alejamiento de los padres o tutores, con desamparo para la víctima”<sup>55</sup>.

La negligencia implica una falla del progenitor, en cuanto que para la sociedad es actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño<sup>56</sup>,

---

<sup>53</sup> Idem.

<sup>54</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana. Op.cit. p. 54

<sup>55</sup> MARCHIORI, Hilda. Op.cit. p. 127.

<sup>56</sup> GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. Op.cit. p. 42.

siendo ésta una obligación en el ejercicio de la patria potestad; por lo tanto, al ser padres deberían tener presente sus obligaciones como tales, por el simple hecho de que son sus hijos, quienes son seres humanos indefensos que necesitan de su cuidado para sobrevivir y desarrollar un rol en la sociedad, y sobre todo como persona.

### **3.2.4 ABUSO SEXUAL.**

Se define como “la implicación de niños y adolescentes, dependientes e inmaduros en cuanto a su desarrollo en actividades sexuales que no comprenden plenamente y para los cuales son incapaces de dar un consentimiento informado y que, así mismo, violan los tabúes sociales o los papeles familiares”<sup>57</sup>.

Es importante mencionar que este maltrato se refiere a los actos delictivos como la violación, el abuso, el hostigamiento sexual en la familia y la explotación sexual.

Es denigrante que en estos casos el agresor sea protegido por los miembros de la propia familia, cónyuge o concubina.

“El abuso sexual es definido como una relación de impostura, definida ésta como la voluntad de apropiarse de una cualidad o un valor perteneciente a otro, mediante la mentira”<sup>58</sup>. Así, la impostura consiste en engañar, aprovechándose de la confianza del otro.

Los padres abusadores tienen la habilidad de enredar al niño en una relación de tipo sexual, que se basa en la posición dominante y de poder que tiene el padre sobre su hijo, donde se presentan las características de vulnerabilidad y dependencia que el menor tiene.

---

<sup>57</sup> Ibidem. p. 43

<sup>58</sup> SANZ, Diana y MOLINA, Alejandro. Op.cit. p. 74.

De esta manera, uno de los factores para que se dé este abuso es la negligencia o abandono del menor, puesto que lo hace más vulnerable, siendo que se encuentra desprotegido o la familia es de un alto nivel conflictivo; cuando el abuso se presenta de forma intrafamiliar, el daño psicológico suele ser más grande que si hubiese sido de forma extrafamiliar, es decir, por un adulto que no pertenece a la familia de la víctima.<sup>59</sup>

La gravedad de este maltrato radica en que existe un vínculo entre el niño y el perpetrador, en específico el padre o madre, en su caso; el tipo de abuso que se dé, su duración y el grado de violencia, ya sea física o psicológica, que se haya empleado para obligar al menor a acceder a tener relaciones con el padre.

Esta situación genera en el menor una autoculpabilidad y confusión acerca de la sexualidad y la intimidad, porque el menor cree que fue él quien provocó esa acción en su contra; además llega a pensar que es normal que entre familiares y, sobre todo, en la relación filial que existe entre los padres y los hijos, se den estas conductas.

Estos niños que son abusados suelen ser recompensados por el adulto. Las “recompensas” que obtienen estos niños, posteriormente son usadas por el menor como estrategia para manipular a otros.

La sexualidad presentada de este modo, entre un adulto y un niño, son consideradas como traumáticas, más cuando se presentan los recuerdos displacenteros o temerosos asociados con la actividad sexual.

Conforme el niño va creciendo el grado de persuasión va en aumento.

---

<sup>59</sup> Ibidem. p. 61 y 63.

El abuso sexual es menos frecuente que los relativos al maltrato físico. El adulto lo que busca es satisfacer sus necesidades sexuales sin importarle el daño, primordialmente emocional, que le causa al menor.

Lo peor en estos casos es que la madre, cuando el agresor es su pareja, a sabiendas del abuso que está sufriendo su hijo, no denuncia y prefiere ocultar tal situación, principalmente por miedo de perder a su pareja, aún y cuando esto implique que el menor siga siendo abusado.

Para obtener la confianza del menor, en la mayoría de los casos el adulto se porta extremadamente amable y cariñoso.

Para detectar abuso sexual se necesita del testimonio infantil, puesto que en estos casos “el cuerpo del niño no habla por él”, como en casos de negligencia y/o maltrato físico.

### **3.3 ESTADÍSTICAS.**

Cabe mencionar que las estadísticas que aquí expondremos, son sólo de los casos que se han reportado en las diversas instituciones que se encargan de atender el maltrato del menor, siendo estas cifras altas no se descarta que por cada caso que se reporta, 10 permanecen ocultos. Un ejemplo es el COVAC (Asociación Mexicana Contra la Violencia hacia las mujeres), que desarrolló una encuesta en la ciudad de México, donde con mayor frecuencia son maltratados física y emocionalmente los niños, arrojando un resultado del 82 por ciento.<sup>60</sup>

Aquí es donde hay que poner atención para, posteriormente basados en estas estadísticas, analizar las causas del maltrato, pues en encuestas realizadas por

---

<sup>60</sup> ALVAREZ LEDESMA, Mario. *Derechos humanos y víctimas del delito*. Tomo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004. p.148.

instituciones preocupadas por este fenómeno, podremos descubrir si va en aumento y de esta manera establecer una propuesta y exigir la prevención dicho mal que ataca primordialmente a la comunidad infantil, los sujetos más desprotegidos y vulnerables.

El primer dato que abordaremos es el que arroja el CAVI (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), creado por iniciativa del procurador de justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, en 1990; comenzó a funcionar en 1991 y hasta la fecha se han atendido 180,000 casos, de los cuales el 11% fueron niños; estos porcentajes de maltrato es en todas sus modalidades distribuidos de la siguiente forma:<sup>61</sup>

ENERO – SEPTIEMBRE (1997)

Maltrato psicológico y físico 53.3%

Maltrato psicológico, físico y sexual 30.3%

Maltrato psicológico y sexual 1.6%

Maltrato psicológico 14.8%

En 1998, según las estadísticas empleadas en el II Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil, acerca de los maltratos comprobados fueron:<sup>62</sup>

Por denuncias recibidas en el DF.: 1,940; casos comprobados; 816; menores maltratados atendidos: 1,815; total de niños: 873; total de niñas: 718.

De acuerdo a la escolaridad de los menores maltratados:

Lactancia: 383; jardín de niños: 236; primaria: 728; secundaria: 146.

Por el tipo de maltrato:

Maltrato físico: 1,207; maltrato emocional: 287.

---

<sup>61</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana. Op.cit. p. 19.

<sup>62</sup> II CONGRESO NACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL. Op.cit. p.47 y 48.

Por la relación que guardan con el agresor:

Madre: 791; padre: 324; madrastra: 40.

La encuesta de violencia intrafamiliar realizada en 1999, arroja que:<sup>63</sup>

“De los 4.3 millones de hogares del área metropolitana de la Ciudad de México, uno de cada tres, que involucra a 5.8 millones de habitantes, sufre algún tipo de violencia intrafamiliar. De los poco más de 1.3 millones de hogares en donde se detectó violencia intrafamiliar, 99% reporta maltrato emocional, 16% (215 mil hogares), sufren intimidaciones 11% ( 147 mil hogares) violencia física y 1% (14,434 hogares) abuso sexual”.

De tal encuesta se desprende que la infancia objeto de violencia física de 0 a 18 años es de 417,722, los que sufren violencia sexual de 0 a 18 años es de 41,774 de los cuales 10,027 eran niños de 0 a 4 años.

En el año 2001, de acuerdo a cifras emitidas por el sistema nacional DIF, se recibieron 26 965 denuncias. En 15 005 casos se comprobó el maltrato y se presentaron 3,278 denuncias ante el Ministerio Público, es decir, en poco más de la mitad se comprobó el daño.

Por tipo de maltrato, en el caso del físico fueron 7 386 casos, por abuso sexual 1 065, explotación sexual 16 y explotación laboral 316.

Haciendo una comparación entre el año de 1995 en el que hubo 15 mil denuncias de menores víctimas de maltrato y el 2001 en el que se presentaron 26 965, la diferencia entre estos es muy significativa, tratándose de 11 965 casos más. Es alarmante como en el transcurso de solo 6 años se incrementó considerablemente,

---

<sup>63</sup> MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO. *Derechos humanos y víctimas del delito*. INEGI, México, 2001. p. 150 y 151.



remarcando como lo mencionamos en un principio, estas cifras sólo son los casos que fueron denunciados, pero hay que considerar los que quedan en el anonimato.

De estas estadísticas se desprende que los miembros más agresivos son el jefe de la familia con 49.5%, el cónyuge 44.1% y las víctimas más frecuentes en todos los tipos de maltrato son los hijos.

Según estadísticas del INEGI (México 2001), en la violencia emocional los gritos ocupan el 86%, insultos el 24%, la violencia física por golpes con puño el 42%, bofetadas 40%, con objetos 23%, patadas 21%. Estas cifras fueron tomadas de 147 mil casos.

Año	Menores Maltratados atendidos		
	Total	niños	niñas
1995	19 403	ND	ND
1996	17 560	ND	ND
1997	25 259	ND	ND
1998	23 239	11 982	11 257
1999	24 927	12 494	12 433
2000	28 559	14 220	14 339
2001	28 511	14 478	14 033
2002	22 463	11 438	11 025
2003	27 301	13 381	13 920

Como podemos observar en el cuadro anterior<sup>64</sup>, existe una tendencia ascendiente entre 1995 y 2003, no así las denuncias ante el Ministerio Público.

<sup>64</sup> Mujeres y hombres en México. Instituto Nacional de las Mujeres. 9° edición, México, 2005

El alza en el número de denuncias, recibidas no necesariamente debe interpretarse como un aumento de la violencia hacia los menores, ya que pueden ser respuesta de una mayor información acerca de los derechos de los niños.

De la encuesta realizada por el DIF en 2003, podemos destacar que el maltrato que sobresale por encima de los demás es el físico con un porcentaje de 28.6%, siguiéndole el maltrato emocional con 26.7% del total de menores atendidos; en tercer lugar se encuentra el maltrato por omisión de cuidados con 25.2%; siguiéndole los demás tipos de maltrato como el abandono, negligencia, abuso sexual, explotación laboral y explotación sexual comercial, porcentajes basados en los 27,301 menores atendidos.<sup>65</sup>

A partir de 1998 el número de niños es mayor que el de niñas atendidas por maltrato infantil, con excepción del año 2003, en el que esta relación se invierte, dando como resultado una razón de 104 niñas por cada cien niños atendidos.

Todos estos porcentajes y cantidades se traducen en un asunto de seguridad y salud pública. Esta problemática es de carácter general, es decir, de interés público; no por el hecho de que para la familia, refiriéndonos en específico a la figura del ejercicio de la patria potestad, no puede dejarse pasar por alto, ya que es necesaria la intervención tanto de la sociedad para denunciar como de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales para ayudar a todos los menores que sufren algún tipo de maltrato.

Por tales circunstancias actualmente este problema ha dejado de ser un asunto particular y exclusivo de la familia para pasar a ser un problema social, pues basados en esta última encuesta del año 2003, de la que se tiene el último registro y como se observa en el cuadro de estadísticas, la problemática va en aumento y en el año 2006 se pretende que los resultados que arroje el INEGI vaya en descenso.

---

<sup>65</sup> Ibidem. p. 425.

### 3.4 TEORÍAS EXPLICATIVAS DEL MALTRATO INFANTIL.

A partir del momento en que se comenzaron a realizar estudios, sobre las causas que motivan o empujan a una persona a ser violenta en contra de un familiar, se encontraron gran cantidad de factores que están íntimamente relacionados con el problema.

Para Gelles, las razones más relevantes son:<sup>66</sup>

\*La falta de cómputos de control. Como lo vimos en el tema anterior, no se sabe con precisión los casos de maltrato en todas sus modalidades en contra del menor, debido a que la gente que tiene conocimiento de estos hechos, no denuncian sintiéndose ajenos a esta problemática, aún y cuando es de interés público. De esta forma no se sabe a bien el gran problema que enfrenta la sociedad y el mismo estado.

\*La prevalencia de fuentes de tipo clínico. Los primeros estudios acerca de esta problemática se inclinaron por las razones médicas y siquiátricas, que se basan en factores de orden biológico por encima de cualquier consideración de carácter social, es decir, si una persona es violenta es porque tiene trastornos mentales y no existe alguna otra circunstancia como por ejemplo, de tipo social que pueda ser considerada como causa de la agresión.

\*La incorrecta observación causa–efecto. De los casos conocidos, el estudio de este fenómeno se ha realizado después de que se produce y no siempre es posible detectar qué sucesos fueron la causa y cuales el efecto.

\*Dificultad para obtener unanimidad de criterios que posibilite las explicaciones y su demostración en el campo social.

---

<sup>66</sup> GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. Op.cit. p. 48 .

\*Distorsiones en las conclusiones. Esto referente a las estadísticas que no se hayan registrado correctamente respecto al tipo de maltrato y la causa. Lo erróneo en estos datos es igual de grave que los casos no denunciados, porque no se pueden establecer medidas de prevención para disminuir esta problemática o que desaparezca totalmente.

Para poder encontrar la solución a este fenómeno, en los últimos años se ha distinguido tres modelos que tratan de explicar su causa: 1) Modelo intrapersonal o psiquiátrico; 2) Modelo psicosocial; 3) Modelo socio-cultural. Dentro de cada uno de ellos, existen diferentes versiones interpretativas de la violencia doméstica ejercida contra los niños, mismas que desarrollaremos a continuación.

#### **3.4.1 MODELO INTRAPERSONAL.**

Esta teoría postula que el maltrato tiene su origen en la psicología del sujeto. Es la teoría a la que más se recurre para explicar los hechos, haciendo pasar en segundo grado cualquier otro posible factor externo que pueda actuar como detonador del maltrato.

La personalidad de estos sujetos se caracteriza por factores tales como:<sup>67</sup>

\*La incapacidad para tolerar el stress de la vida cotidiana, el no saber como manejar los problemas que se presentan día con día, tanto los relacionados con otras personas como los económicos, así como muchos otros que tiene que afrontar como parte de su rol social que juega dentro de la comunidad, explotando en contra del menor.

\*Inadecuación o incapacidad para ejercer el rol de los padres. No tienen la menor idea del cuidado del menor o por alguna enfermedad que los discapacite para poder ejercer el cuidado del mismo.

---

<sup>67</sup> Ibidem. p. 49.

\*Inmadurez. Está relacionado con las parejas que se unen a muy temprana edad o que se dedican a otras actividades, y puede ser resultado de que aún no tenían planeado tener hijos; o son personas egocéntricas, es decir, que sólo piensan en sí mismas y no les preocupa lo que pase a su alrededor, si ellos están bien.

\*Impulsividad. Que los hace actuar sin pensar en las consecuencias que pueden producir consecuencias no deseadas.

\*Frustración debida a un cambio en los roles familiares, sobre todo en relación de pareja, esto pasa cuando una pareja conforma una familia de la que se tienen hijos, pero comienzan a tener problemas y deciden separarse o surge el abandono por parte de la pareja, sea el hombre o la mujer; de tal forma que quien se quedó con los hijos desquita su coraje en contra de ellos, en ocasiones haciéndolos culpables.

\*Bajo nivel intelectual, pues no sabe las consecuencias que pueden producir sus actos.

\*Carácter antisocial. Haciendo evidente el comportamiento desviado.

\*Alcoholismo y drogadicción; son factores desencadenantes que ayudan a liberar el impulso violento y “excusan”, de cierta forma, al individuo pues no se encuentra completamente en su conciencia total.

\*Perversiones sexuales. En los primeros años de la investigación sobre el maltrato era muy frecuente que se recurriera a esta teoría, pues resultaba tranquilizador calificar de enfermos o anormales a los padres que maltrataban y abusaban de sus hijos.

Ahora no parece comprobarse que los enfermos psiquiátricos sean más violentos que otros individuos; de aquí el surgimiento de otras teorías que establecen otras causas que dan como resultado el maltrato, perjudicando la integridad del menor.

### 3.4.2 MODELO PSICOSOCIAL.

Dentro de este enfoque, encontramos que toma en cuenta todas las interacciones del individuo en sociedad y en relación con su familia.

“En las investigaciones de Kempe, se encontró que gran parte de los padres que maltratan a sus hijos son sujetos que han sufrido alguna vez privación afectiva y malos tratos en su infancia”<sup>68</sup>.

De esta manera, el resultado de que el hijo que ha visto o sufrido maltrato, es que probablemente en su edad adulta también sea una persona violenta e imite lo que aprendió de pequeño; recordemos que los hijos son el reflejo de los padres y de estos depende la correcta formación del menor para el desempeño de su rol tanto en sociedad como en la nueva familia que conformará.

Otro factor que interviene es la falta de preparación suficiente sobre la crianza de niños, lo cual los hace sentir inseguros y tener expectativas desajustadas respecto de lo que cabe esperar de una criatura en cada una de sus etapas. Esto significa que debido a que nadie nace sabiendo cómo ser padres, ni existe una enseñanza especializada al respecto, los padres tienen que valorar según su propio criterio sobre cómo educar y criar a los hijos. En mi opinión, considero que es necesario apoyarnos en psicólogos y de instituciones que ayudan a las personas que sufren de violencia intrafamiliar, como pudiera ser el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI) entre otras, para desempeñar un mejor papel de padres y así se estaría evitar tal problemática, para alcanzar el fin de educar y criar a los hijos en un ambiente de bienestar y seguridad.

Cuando un padre tiene sus propias expectativas acerca de sus hijos, cuando el hijo esta en la etapa de estudiante y no es el mejor estudiante o deportista, el padre cae

---

<sup>68</sup> GROSMAÑAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. Op.cit. p. 51

en la decepción desencadenando, en ocasiones, el maltrato como resultado de su propia frustración.

Los factores que encontramos dentro de esta teoría son:<sup>69</sup>

\*La repetición de una generación a otra. Si un padre es violento, su hijo lo será, y sus hijos y los hijos de sus hijos, presentándose maltrato físico, negligencia, maltrato psicológico o abuso sexual; es una cadena que tiene que romperse.

\*El niño es considerado indigno de ser amado o desagradable para sus padres, debido a que lo que esperan de sus hijos no se adecua a la realidad del niño; por ejemplo, si no eres lo que espero no tienes mi cariño. Además, muchas veces los padres creen que aplicando castigos o golpes, considerándolo como un método de “corrección”, va a resultar para que el hijo cumpla con las expectativas del padre.

\*Es más probable que en tiempos de crisis por las que los padres pasan en su edad adulta y que no saben cómo resolverlos o sobrellevarlos, llegan a un punto donde explotan y descargan su furia en contra de sus hijos.

\*En el momento conflictivo no hay líneas de comunicación con las fuentes externas de las que podrían recibir apoyo, debido al anonimato en el que todavía se encuentra la violencia; así mismo, cuando empiezan estas crisis no recurren los padres a pedir ayuda apropiada para evitar que el problema crezca.

Dentro de este modelo encontramos la teoría de la frustración-agresión, que consiste en la reacción agresiva, la que no siempre es visible, debido a la inhibición social apareciendo posteriormente “dislocado”; por ejemplo, en vez de insultar al jefe se maltrata al menor o a cualquier otro familiar; así se explicaría la respuesta de la frustración por la agresión, por medio de la que el niño que ha estado rodeado de violencia, va aprendiendo a usarla para conseguir lo que quiere.

---

<sup>69</sup> Ibidem. p. 50

La perspectiva dentro de esta teoría psico-social está enlazada, a veces, con los aspectos culturales y normativos. A través de lo que hemos visto acerca de estas dos teorías parecería difícil escapar a la práctica de dichas acciones durante la vida adulta; sin embargo, existen instituciones y personal especializado que puedan apoyar a las familias para erradicar la violencia intrafamiliar.

### 3.4.3 MODELO SOCIOCULTURAL

Este va enfocado a las grandes variaciones de la estructura social, sus funciones, las subculturas y los sistemas sociales. Aquí encontramos otras teorías como la funcional, donde encontramos que el fin principal es que la familia “funcione” correctamente como tal, es decir, como una maquinaria que cuenta con todas sus piezas para funcionar, pues si una pieza falla ésta no puede producir, y lo mismo pasa con la familia.

La **Teoría Funcional** asegura que “la violencia puede ser importante para mantener la adaptabilidad de la familia a las circunstancias externas, en cambio poniéndose de tal forma en evidencia una función dirigida a garantizar la supervivencia de la entidad familiar”<sup>70</sup>.

La **Teoría Cultural** afirma que “los valores y las normas sociales dan significado al uso de la violencia”<sup>71</sup>. Por tal razón hay sectores de nuestra sociedad que son mas propensos a actuar violentamente que otros.

En nuestra cultura todavía podemos observar el control de los hijos por medio de intimidaciones, castigos y golpes; se piensa que solo así no se inestabilizara la familia, es un medio de control del jefe de familia y, por consiguiente, aún es permisible por muchas personas, como es el caso de dar una nalgada cuando el hijo desobedece y “protegerlo” de los factores externos que pudieran transgredir o pervertir al menor, buscando conseguir lo pretendido a través del miedo.

---

<sup>70</sup> Ibidem. p. 53

<sup>71</sup> Idem.



En lo que respecta a la **Teoría de los Recursos**, especifica que “la violencia es uno de los medios que el individuo o la comunidad pueden usar para mantener o mejorar sus propias condiciones”<sup>72</sup>.

Como lo maneja esta teoría, la violencia es un medio empleado para llegar u obtener un fin deseado, principalmente cuando a través de otros medios no se obtuvo resultado alguno, aprovechando la situación de que el adulto tiene mayor poder sobre el niño. Esto implica que aquel que se encuentra en una posición jerárquica superior, dispone de mayor cantidad de recursos que los que ocupan lugares inferiores, en este caso el niño.

En lo que se refiere a la relación que existe entre los padres y el hijo, la violencia es implementada frente a las situaciones en que los niños no cumplen con las expectativas de los adultos.

A estas teorías se une la formulación estructural donde encontramos grupos sociales con nivel más alto de stress, debido a que cuentan con menos recursos económicos y suelen ser más violentos.

En conclusión, respecto a esta teoría, el factor fundamental es la disfuncionalidad, lo cual se traduce en la incompetencia para criar a los menores, aunado a la ignorancia y el stress, no pudiendo tener un control adecuado de las variables externas e internas que afectan a la familia.

Estos factores se dan por la justificación cultural para el uso de la fuerza contra los menores. Se tiene la idea errónea de que el niño es propiedad de sus padres, y tendremos que empezar por corregir esa idea distorsionada de la relación padre e hijo. Así como el aislamiento de sistemas de apoyo fuerte que atañe a la relación entre el microsistema familiar y el macrosistema del vecindario y la comunidad.

El padre debe cuidar y proteger al menor mientras alcanza su mayoría de edad.

---

<sup>72</sup> Idem.

### 3.5 CAUSAS.

El reconocimiento que nuestra legislación hace del derecho de los padres a corregir a los hijos, en su artículo 423 del Código Civil, que a la letra dice:

“Quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir a los menores actos de fuerza que atenten contra su integridad física y psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este código”

Seguramente existe una confusión por parte de los progenitores, quienes consideran legítimo el ejercicio de este poder disciplinario, derivado de su autoridad en la ejecución de la patria potestad. Dentro de nuestra cultura, generalmente se considera normal y natural utilizar el castigo físico, como medio de corrección con fines educativos; de tal forma que podemos dividir las causas en cuatro categorías principales.<sup>73</sup>

- 1) Crueldad: sustentada en conceptos exagerados de disciplina; aplicada por sujetos inadecuados e irresponsables como: alcohólicos, drogadictos, criminales o delincuentes, débiles mentales, sicóticos, etcétera.
- 2) Violencia y/o negligencia: se ejercen rígidas interpretaciones de autoridad, normas y reglas de conducta.
- 3) Crueldad patológica originada por desvíos mentales o psicológicos: proviene de sujetos con cargas desusadamente intensas de hostilidad o mecanismos deficientes de inhibición de la misma.
- 4) Aquellas que se cometen intencionalmente por ignorancia, insensibilidad u omisión, en la forma de falta de legislación o cumplimiento de la misma, que proteja adecuadamente al menor.

---

<sup>73</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. 3° edición, Ed. Porrúa, México, 2003. p. 211.

Las familias que presentan violencia o maltrato generalmente guardan las mismas características, siendo las siguientes:<sup>74</sup>

\*Nivel socioeconómico. Esta problemática la podemos encontrar tanto en los niveles socioeconómicos más altos como en los más bajos. Sin embargo, en la mayoría de los estudios siempre sobresalen más en la población socioeconómica baja, pudiera ser porque las personas de nivel económico elevado, recurre a hospitales particulares donde es más fácil ocultar el maltrato, debido a que “tal vez” algunos médicos privados no tienen la capacidad para manejar este tipo de casos o simplemente fingen demencia y se desentienden del caso. Así, el mayor número de casos, se conoce a través de las instituciones públicas.

Parecería ser que el factor económico es detonador principal en la mayoría de los casos de maltrato, dándose un claro desequilibrio psíquico en el o los adultos, donde cualquier contrariedad, por mínima que sea, le hace reaccionar a veces con acciones brutales, creando un clima de temor que impide a la víctima denunciar ante las autoridades por temor a represalias. Pero aunque la pobreza puede ser un detonante, también en quienes tienen solvencia económica existe el fenómeno del maltrato, por lo que podemos afirmar que es un problema de la persona con respecto a su ser.

\*Malas experiencias en la niñez. De acuerdo a estudios realizados, se ha encontrado que muchos de los adultos maltratadores fueron niños maltratados o testigos de cruel agresividad, conservando una mala imagen de sí mismos y actúan como sus padres lo hicieron con ellos.

\*Desconocimiento. “Ciertos padres ignoran cómo criar y educar a un niño; carecen de modelos de buenas relaciones familiares de las cuales pueden aprender”<sup>75</sup>.

La realidad es que ningún padre sabe como serlo, pues no existe una educación previa, por lo que el ejercicio de ésta solo se basa en el criterio de los padres,

---

<sup>74</sup> II CONGRESO NACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL. Op.cit. p. 57.

<sup>75</sup> Idem.

pero es bien cierto que cuando el hijo observa un buen ejemplo es menos propenso a ejercitar el maltrato.

\*Falta de madurez. Los jóvenes que son padres a muy temprana edad son en su mayoría inseguros, siendo que la mayoría no comprenden la conducta, necesidades y cuidados que requiere un menor para su correcto y completo crecimiento.

\*Expectativas poco realistas. Los padres que esperan que los niños se conduzcan como adultos, siendo que pretenden por medio del maltrato que su hijo haga cosas que ellos en su infancia o a lo largo de su vida no lograron hacer. El padre se siente frustrado al ver que su hijo no cumple con sus propias expectativas y cree que sometiéndolo lo lograra.

\*El aislamiento social. Se da cuando no hay amigos, familiares, vecinos, etc., que puedan aconsejar o ayudar a los padres a satisfacer las necesidades y exigencias de los niños. Este tipo de apoyo es indispensable, ya que si los padres tienen problemas fuera o dentro del ámbito familiar, el conversar los ayuda a desahogarse y mediante esta comunicación se pueden dar sugerencias o soluciones para no caer en la ofuscación, la cual lleva a realizar actos de los que se puede arrepentir después, pudiendo dañar la integridad del o los menores.

\*Insatisfacción de las necesidades emocionales. Esta, en mi opinión es la principal causa del abuso sexual, ya que los padres que pueden esperar que los niños cuiden de ellos y satisfagan sus necesidades de “cariño”, “protección” y “amor” .

Esta insatisfacción puede surgir cuando existen conflictos con la pareja o se da un divorcio, haciendo del menor una presa fácil.

Otras razones pueden ser un gran número de hijos, la falta de comunicación y un mayor número de madres solteras que tienen que salir a trabajar para buscar nuevas oportunidades a fin de sacar adelante a los hijos, quienes están solos en casa o los cuidan familiares, amigos, vecinos, etcétera. En este caso, muchos menores son

maltratados por sus “cuidadores” y muchas veces con la autorización de los padres. Es por ello que se requiere de más instituciones que apoyen a las madres solteras, sobre todo a los de escasos recursos económicos, creando más guarderías, por ejemplo.

Para conocer más de la gravedad respecto al maltrato infantil, me permito exponer algunos casos en los que primordialmente entra en acción la figura de la “corrección”, el exceso y el arrepentimiento con sus respectivas causas.<sup>76</sup>

- a) Falta de respeto de la menor y alteraciones psíquicas del procesado, ebrio consuetudinario, de carácter violento y con varios antecedentes de golpes propinados a sus hijos.
- b) Desobediencia de la niña y nerviosismo por la situación económica, alegados por la madre que quemó a su hija de seis años con una cuchara calentada a tal efecto y reconoció, además, castigos anteriores infligidos con un cinturón.
- c) Indignación por comentarios desenfadados de su hija de 11 años que llevó al padre a castigarla con un palo de escoba, produciéndole lesiones múltiples. Ante los ruegos de la menor para que cesara de golpearla, le respondió “que quería que le doliera”.
- d) Porque la niña de 4 años, deficiente mental, “se portaba mal”, el concubino de la madre la castigaba con un cinturón, golpes de puño o con una zapatilla; la hacía arrodillar durante una hora y media sobre sal gruesa, o le arrancaba el cabello a tirones.

De manifiesto que el castigo físico constituye para los padres o guardadores una herramienta “educativa”. El control de la vida del niño se produce en diversos aspectos relacionados con lo físico, moral, espiritual o social. Si el niño muestra resistencia, es decir, sí no obedece el mandato, una de las formas de “educarlo” es el uso de la fuerza.

---

<sup>76</sup> GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN. Op.cit. p. 222.

Se ataca la integridad física como un medio de presión o para lograr su sometimiento. Los victimarios reconocen generalmente la agresión, pues la consideran “legítima” en virtud de su deber de crianza.

La muerte de un familiar, el divorcio reciente o inminente, o situaciones cotidianas como que se descomponga un aparato eléctrico, pueden ser en muchas ocasiones el detonador para que se produzca la agresión.

Cultural. Los padres, en ocasiones, al no contar con la orientación y educación necesaria acerca de la responsabilidad de la paternidad, consideran que los hijos son objeto de su propiedad. Les falta criterio para educar a sus hijos.

El que sean hijos no deseados, así como aspectos biológicos de menores que tienen limitaciones físicas, daños neurológicos o malformaciones, en ocasiones también son causas de maltrato infantil por sus mismas limitaciones estos niños pueden ser rechazados por la sociedad y por consiguiente por sus padres.

Dentro del propio ámbito cultural son aplicables los refranes que con el tiempo y las costumbres se aplican a los hijos, aquí tenemos un ejemplo de estos:<sup>77</sup>

“La letra con sangre entra”

“Tanto quiere el diablo a su hijo que le quiebra el ojo”

“A los que bien se quiere, bien se castiga”

“Quien bien te quiere te hará llorar ”

“Dar del pan y del palo para hacer buen hijo del malo”

“Al mozo respondón pan y bastón”, etcétera.

---

<sup>77</sup> TORRENCILLA HERNÁNDEZ, Luis. *Niñez y Castigo*. Ed. Secretariado de publicaciones e intercambio científico, Valladolid, 1998. p. 85.

### 3.6 EL PERFIL DEL AGRESOR.

Como lo hemos expuesto con anterioridad, el ambiente familiar y los procesos de integración social tienen gran influencia en la conducta delictiva, vista la familia como un sistema de equilibrio con las características de inestable o dinámico, es decir, así como trata de mantener como institución un equilibrio en las funciones de cada miembro de ésta, es de igual forma portadora de ansiedad y conflicto.

Las actividades delegadas por esta institución, contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica de la conducta delictiva.

Estudios realizados, como el ENDIRÉ (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares) han encontrado que el agresor más común es la madre y en otras encuestas basadas en hechos reales se ha encontrado que es el padre. En el caso de la madre, la agresión suele desencadenarse debido a que la madre pasa más tiempo con el niño y es más común cuando el menor se encuentre alrededor del primer año. En este estudio la madre está por encima del padre, respecto al maltrato físico y psicológico, variando en el abuso sexual donde el padre es el principal agresor.

Los padres agresores son personas que han perdido el control de su agresividad e impulsos destructivos, debido a una variedad de razones socioeconómicas e impulsos ambientales, como lo vimos en el tema anterior, presentándose la existencia de un grado especialmente alto de impulsividad y pobres mecanismos de control.<sup>78</sup>

Uno de los antecedentes más frecuentes es el embarazo no deseado; de esta manera comienza el calvario del menor ya que aún estando dentro del útero, sufre violencia por parte de su madre que no lo desea y por consiguiente no lo quiere; regularmente han sido madres solteras, matrimonios de adolescentes, padres con problemas económicos, quienes también fueron maltratados durante su infancia, los que actúan de igual manera con sus hijos.

---

<sup>78</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.cit. p. 212.

En el transcurso de esta investigación según las encuestas realizadas, no se sabe a ciencia cierta si por regla general pudiese decirse que las madres solteras o jóvenes, pobres o ricos, sea una causa que las haga ser victimarias, pues todas las causas que enunciamos o enunciaremos forman parte en un mínimo porcentaje, pero si bien no es una regla general sí puede ser un principal detonante de la violencia.

Lo que es una realidad es que las personas con autoestima devaluada presentan desconfianza, tensión constante, provienen de todas las clases sociales y están dentro de todos los niveles de inteligencia.

Como rasgos psicológicos están la inmadurez emocional, su dificultad para aceptar el rol materno o paterno, con gran necesidad de dependencia. Características que claramente podemos ver en las parejas jóvenes que en sus ideales aún no estaba el engendrar hijos y derivado de su misma irresponsabilidad se desencadena el maltrato, haciendo culpables a los hijos; creen que el nacimiento de un hijo les impide seguir con sus ideales, transformando su irresponsabilidad en victimización, pudiendo convertirse en padres sádicos que regularmente presentan rigidez, egoísmo y rechazo, haciendo víctima a los hijos.

Los adultos victimarios, cuando acuden al hospital tienen patrones de comportamiento similares como es el poco interés que muestra por el menor.

Por lo que respecta a la edad, es de suponer que los padres muy jóvenes o muy viejos son los menos tolerantes con los hijos, pero de acuerdo con estudios realizados, el maltrato también se da en progenitores que tienen una edad en que la maduración biológica es ideal para procrear.

La poca preparación académica al igual que la pobreza, pueden condicionar desconocimiento de cómo atender a un recién nacido o a cualquier niño, y pueden ser más propensas a maltratar estas personas que los demás, pero no quiere decir que el fenómeno de maltrato sucede de manera exclusiva como consecuencia del analfabetismo o de la pobreza, ya que personas de un nivel económico desahogado caen en el abandono, negligencia, y abuso sexual hacia los menores.



La inestabilidad en el trabajo, la escasa remuneración, la frustración de la mujer dependiente, así como el alcoholismo, la drogadicción y la fármaco dependencia, las más de las veces condicionan a las personas a actuar irracional y agresivamente contra el o los más débiles.

A ello se añan características con altas expectativas de aislamiento, soledad y, gran ansiedad, así como una pobre calidad en la relación con otros miembros de la familia.

Así, muchos padres se convierten en agresores sádicos que hacen víctima al niño o niña, del maltrato en sus distintas modalidades, y algunas veces llegan al homicidio.

### **3.7 EL PERFIL DE LA VÍCTIMA.**

El maltrato que sufre cualquier menor provoca profundas alteraciones psíquicas y sociales en éste; por su corta edad es el más propenso para convertirse en víctima, ya que es una persona indefensa, sobre todo los recién nacidos, lactantes menores y preescolares; parecería que después de los 7 años tal situación disminuye ya que el niño va a la escuela, tiempo en el cual se encuentra fuera del alcance de sus padres, y va aprendiendo a evitar conductas provocadoras o, en su caso, a huir del agresor.

Son hijos que fueron no deseados, que no llenaron las expectativas de los padres como el color de piel, de cabello, de ojos, la existencia de alguna malformación, daño neurológico de gravedad variable o trastorno orgánico, que no corresponde al sexo esperado, haber sido el primer hijo o el último, niños hiperactivos dominantes o desafiantes, renuentes, etcétera.

Según Rodríguez Manzanera “se ha observado que en determinadas etapas los niños provocan con mayor frecuencia las agresiones, sacando de control a los padres”<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.cit. p. 214.

El maltrato de que son víctimas se refleja en aparición frecuente de enfermedades, dolores severos, poca estima, empleo de golpes y mordidas, volverse “respondones”, siendo esta conducta más frecuente en los varones; en el caso de las niñas, éstas tienen un aumento de síntomas fisiológicos y con mayor posibilidad que los niños de ser pasivas, ansiosas, apegadas a los padres y retraídas; antecedentes que se desprenden del II Congreso Nacional sobre maltrato infantil realizado en 1998.<sup>80</sup>

Con frecuencia estos infantes permanecen alejados de sus compañeros y no se relacionan con las actividades o los intereses de otros niños de su edad. De igual forma, presentan problemas para relacionarse con los adultos, tienen bajos resultados académicos, presentan resistencia a asistir a la escuela y dificultad de concentración. A estos niños se les describe con un comportamiento provocador; cuando existe algún conflicto o diferencia con sus compañeros de escuela tiende a resolverlos a golpes, son rebeldes a la autoridad y poco dispuestos a realizar las tareas escolares.

Asimismo, presentan cuadros de anemia ya sea por una parasitosis o una inadecuada alimentación; algunos niños maltratados presentan talla pequeña, siendo que la deprivación emocional detiene el crecimiento físico sin que haya enfermedad de base, además de trastornos infecciosos venéreos que se presentan cuando existe abuso sexual.<sup>81</sup>

Los anteriores padecimientos son sólo algunos que ha registrado el Instituto Nacional de Pediatría (INP), como causa del maltrato hacia los menores<sup>82</sup>. En el hospital podemos encontrar niños tristes, apáticos, quienes rehuyen al acercamiento del adulto y frecuentemente se ocultan bajo las sabanas, generalmente lloran poco y se muestran ansiosos (estado de inquietud o agitación violenta). Y como dato genérico, suele ser que mientras menor sea el niño, mayor es el cuadro patológico de maltrato que se presenta. Existen casos tan graves que aparecen cuadros de conducta

---

<sup>80</sup> II CONGRESO SOBRE MALTRATO INFANTIL. Op.cit. p. 49.

<sup>81</sup> LOREDO ABDALA, Arturo. Op.cit. p. 20.

<sup>82</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Op.cit. p. 214.

autodestructora como el intento de suicidio y la auto mutilación, en ocasiones logrando su fin, mientras otros contraatacan a las agresiones del autor.

### **3.8 DIAGNÓSTICO DEL SÍNDROME DE LOS NIÑOS MALTRATADOS.**

Para conocer cómo se llega al diagnóstico del síndrome del niño maltratado, es necesario exponer en qué consiste.

En 1963, Hery Kempe introdujo el término del síndrome del niño maltratado y lo definió como "una condición clínica de los niños que han sido maltratados físicamente de forma severa, generalmente por sus padres y cuidadores"<sup>83</sup>.

Pero como ya lo hemos venido observando, un niño no sólo sufre de maltrato físico sino también psicológico, negligencia y abuso sexual, por lo que en el año de 1996, Musito y García lo definieron de la siguiente manera: "El maltrato es cualquier daño físico o psíquico no accidental a un menor, ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales, emocionales o de negligencia, omisión o comisión, que amenazan el desarrollo normal tanto físico como psicológico del niño"<sup>84</sup>.

Para que se dé un diagnóstico adecuado respecto a este padecimiento, debe ser detectado y tratado mediante la intervención de un especialista (psicólogo, pediatra, sociólogo, trabajador social, abogado).

Es de suma importancia conocer a tiempo el síndrome de niño maltratado, o que se puede lograr con la información clínica, a través del historial clínico del paciente, siendo más factible establecer el diagnóstico de sospecha e incluso de certeza, en un mayor número de casos, para establecer si existe o no este síndrome, tomando

---

<sup>83</sup> *II Congreso Nacional sobre el Maltrato Infantil*. Op.cit. p. 133.

<sup>84</sup> *Idem*.

en cuenta no solamente la exploración física sino otros datos con referencia a los padres; como pueden ser los siguientes:<sup>85</sup>

\*Una aparente sobreprotección, ya que frente al médico o a otra persona, generalmente los padres agresores no demostrarán rechazo o agresión hacia el niño.

\*Cuando tardan horas o hasta días para acudir al médico para que sea atendido el menor, tal acción se debe a que los padres tratan de ocultar su agresión, siendo que cuando estas lesiones son de gravedad y el estado del menor empieza a empeorar, es entonces que se ven obligados a recurrir al hospital y regularmente emplean las últimas horas de la noche o las primeras de la madrugada para acudir.

En la actitud que presentan los menores podemos observar lo siguiente:

\*Un exceso de irritabilidad.

\*Demasiada pasividad durante la exploración física, así como en todos los procedimientos que sirven para poder emitir un diagnóstico.

\*En otros casos, puede existir una inmediata adaptación a las salas hospitalarias y el menor se esconde cuando el agresor se presenta.

En algunas ocasiones no basta para dar un diagnóstico, es importante recurrir a estudios de gabinete o laboratorio.

Las pruebas de gabinete y laboratorio consisten en radiografías de los huesos largos, del cráneo o de alguna parte del cuerpo que se encuentre o se suponga dañada; de esta forma el diagnóstico puede ser más acertado y el médico puede localizar exactamente la ubicación de alguna fractura; además se pueden observar lesiones que han ocurrido con anterioridad y que no fueron tratadas en su momento.

En ocasiones, también tiene que recurrirse al empleo de la tomografía axial computarizada (TAC), para detectar hemorragias intracraneales.

---

<sup>85</sup> LOREDO ABDALA, Arturo. Op.cit. p. 95.

Con las pruebas de laboratorio se pueden descubrir estados tóxicos, ocasionados por medicamentos u otras sustancias, que les hayan sido administradas por sus padres de forma intencional y no prescrita.

Así, con las pruebas realizadas, el médico puede detectar la existencia del síndrome cuando:<sup>86</sup>

\*El menor presenta datos clínicos y radiológicos de un traumatismo, reciente, en cráneo o en miembros, mientras que la exploración física revela cualquier deformación esquelética en otras partes.

\*Traumatismos múltiples cuando no se expliquen las lesiones por exploración física.

\*Retraso en el desarrollo físico del menor que puede deberse a una desnutrición relacionada a la negligencia u otras malformaciones, así como cicatrices en diferentes partes del cuerpo.

\*Sangrado en aparatos digestivo y urinario.

\*Presencia de algún tumor en las extremidades.

\*Paraplejia, a través de datos de traumatismos anteriores.

El médico radiólogo, podrá detectar el maltrato cuando:

\*Encuentre deslizamientos epifisarios, más aparentes en miembros superiores.

\*Despegamientos del periostio (membrana que rodea los huesos) con estructura diafisarias normales.

\*Pequeños levantamientos del periostio en diferentes partes del cuerpo, asimétricos y de diferentes grados.

\*Fracturas recientes, sin que exista algún dato que lo explique.

---

<sup>86</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Arturo. Op.cit. p. 209.

Es necesario que cuando llegue un menor al hospital y se sospeche de maltrato, solamente se levante un acta por lesiones. El acta por maltrato se levantará cuando el diagnóstico este perfectamente establecido, lo cual debe llevarse a cabo en el Ministerio Público, si lo hubiere dentro del mismo hospital, y en caso de no haberlo, informar a los agentes de protección infantil o a juzgados de menores.

El tiempo de hospitalización dependerá de la resolución de su problema médico o quirúrgico, donde en ocasiones es abandonado por los padres y, en otros casos, pierde hasta la vida.

Podemos mencionar que respecto a los casos atendidos en el departamento de medicina interna del Instituto Nacional de Pediatría, en siete casos murieron infantes como consecuencia de la agresión sufrida y uno más por negligencia de los padres.

En cuanto se diagnostique el síndrome en el menor, éste debe recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico, al igual que el agresor y el resto de la familia.

### **3.9 EFECTOS JURÍDICOS DEL MALTRATO AL MENOR EN MATERIA PENAL Y EN MATERIA CIVIL.**

Como hemos venido observando a lo largo del transcurso del tema que nos acontece, las repercusiones que tiene el maltrato al menor son muchas y variadas, por lo que primeramente es atendido en el ámbito del derecho familiar, pero cuando este fenómeno es mayormente grave, es necesario la intervención de otras materias como son la civil y la penal.

El objeto es establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención del maltrato al menor.

La repercusión de esta problemática, en tales ámbitos del derecho, ha ocasionado que los legisladores estatuyan medidas para resguardar y proteger, tanto física como psíquicamente, a los menores que son víctimas de estos actos violentos.

En el ámbito civil se procura separar a los menores de sus padres cuando los primeros sufren maltrato por parte de los segundos, como son el que reciba malos ejemplos o que sea obligado a cometer actos reprobables, siendo confiados los menores a una persona que tenga relación paterno-filial como los abuelos, tíos, etcétera; y en caso de no existir ninguno de los anteriores, se nombra a una persona de reconocida honorabilidad, prefiriendo a los que sean parientes o amigos del menor o de sus padres, y si el juez resuelve que la separación será permanente, se nombra a un tutor, ya que el tribunal tiene amplia facultad para actuar y evitar se continúen produciendo actos violentos contra los menores.

Primordialmente se exhorta a las partes involucradas, en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacer cesar la violencia, y en caso de que no se llegue a un acuerdo, debe realizarse un proceso de urgencia para resolverse en una sola audiencia.

Cabe mencionar que la legislación civil en el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal contempla, de alguna manera, la posibilidad de ejercer violencia a los menores con la finalidad de corregirlos o educarlos, pero el Código Penal en su artículo 200 en el Capítulo de la Violencia Intrafamiliar prohíbe tajantemente esta conducta, descartándola como posible causa de justificación.

Para que los padres puedan ser castigados por conductas violentas contra sus hijos, se debe encuadrar a los hechos dentro del ejercicio legítimo del derecho de corrección, así como resolver si hubo exceso en la acción correctiva, y se tipifica como lesiones agravadas.

En el artículo 200 del Código Penal para el D.F., 6° párrafo, claramente se establece que:

“La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato”.

Grosman considera (y en la práctica así lo observamos), en todo caso el juez es quien define si el hecho encuadra dentro del legítimo derecho de los padres de

disciplinar a los menores. Es aquí donde nuevamente caemos en contradicciones, pues si lo que tratamos de erradicar es el maltrato al menor, no se puede dejar al arbitrio del juez, bajo este supuesto de derecho de corrección, que el menor padezca de algún tipo de maltrato y, nuevamente surge la pregunta, ¿hasta que punto la reacción es excesiva?, derogando el derecho de corrección como lo establece el artículo 423 del Código Civil, y los actos originados en su ejercicio hacia las normas penales.

En el ámbito civil, los cónyuges deben acatar las reglas que establece el derecho para el buen funcionamiento de la estructura familiar, ayudándose mutuamente en la educación y alimentación de los hijos.

El maltrato hacia el menor es una causal suficiente para la pérdida de la patria potestad, buscando para el menor una verdadera protección, tratamiento adecuado, es decir, medidas de seguridad y terapias para corregir los actos de violencia.

También puede solicitarse la suspensión del régimen de visitas a los hijos, modificar el régimen de visitas en fase de ejecución de sentencia o una medida de alejamiento del agresor.

Las medidas provisionales las dicta el juez de lo familiar conforme al artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles, como son: 1) señalar y asegurar los alimentos para los hijos; 2) fijar la custodia de los hijos; 3) las medidas que sean necesarias para evitar actos de violencia intrafamiliar, para la protección de la víctima, que en este caso es el menor; dentro del código de procedimientos civiles se maneja el arraigo de la persona y el secuestro de bienes.

En el ámbito penal conforme al artículo 202 del Código Penal, se habilita al Ministerio Público para que pueda acordar las medidas preventivas y exige al agresor abandone el domicilio común, estableciéndose vigilancia; la prohibición de ir a un lugar determinado; el embargo de bienes para garantizar el pago de los daños causados a los bienes, a la persona y al patrimonio económico; también podrá



decretar el arraigo o la libertad condicional del presunto responsable, e imponer la prisión preventiva.

En el derecho penal pudiéramos encontrar incongruencia, ya que la materia penal no soluciona el problema del maltrato sino sólo actúa cuando el ilícito ya se extinguió. No tiene carácter preventivo, sólo castiga al victimizador.

Existen normas penales que prohíben, ordenan o permiten conductas humanas<sup>87</sup>; la pena se dirige a aquellos que ya han delinquido y lo que busca es resocializar; sólo busca mediante el incremento de las penas evitar que conductas delictivas se repitan.

Ahora bien, ambos derechos tienen fundamentos distintos aunque tienen aplicación común a las personas, en general; lo que se determina en la sentencia judicial es una sanción por la infracción a un deber jurídico.

Sin embargo, su naturaleza es diferente. La penal es eminentemente punitiva, se concreta con una pena de prisión de multa o de inhabilitación al responsable como lo establece el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal; mientras que la civil, tiene esencia resarcitoria, es decir, la condena impulsa al responsable a subsanar el daño producido, haciendo que la reparación sea justa.<sup>88</sup>

En el derecho penal, la responsabilidad tiene por fundamento la culpa o el dolo del sujeto autor cómplice o partícipe; en el derecho civil, además de la responsabilidad se responde por circunstancias genéricas de la persona y no por un comportamiento determinado en circunstancias determinadas.

En materia penal quien maltrata a un menor, la sanción abarca los delitos que se definen como lesiones calificadas, violación, estupro, corrupción; somete al agresor por determinación judicial.

---

<sup>87</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana. Op.cit. p. 72

<sup>88</sup> SAENZ, Diana y MOLINA, Alejandro. Op.cit. p.249.

Civil y penal presentan la pérdida de la patria potestad, que implica separar a los padres de sus hijos y la incapacidad de ofrecerle al padre o madre agresor, la oportunidad de rehabilitarse, convivir nuevamente con su hijo y educarlo con nuevas ideologías u otros medios de educación. Pero existe otro problema: encontrar padres sustitutos.

Los progenitores agresores tienen la posibilidad de procrear los hijos, sin haber recibido tratamiento alguno que al final lo harán seguir cayendo en las mismas conductas agresoras; es necesario que se den tratamientos psicológicos especializados para dar oportunidad a los padres de corregir su falta y no exponer más al menor mandándolo a un hogar sustituto.

Mientras en materia civil se priva de la patria potestad a los padres, la necesidad de amparo de los niños demanda una intervención urgente del derecho más concreta y precisa.

### **3.10 IMPUNIDAD Y SUS CAUSAS.**

Y no bastando con el ya complejo trama del maltrato infantil, nos encontramos con la aberrante impunidad, característica propia de muchos legisladores que no dejan de lado la tradición, las creencias y la falta de sentido común para aprobar leyes adecuadas y justas cuyos resultados legales serían más positivos.

Podemos mencionar algunas leyes que regulan esta figura y que a su vez se contradicen; por un lado protegen los derechos del niño y, por otro, protegen los derechos del padre a corregir, pero ¿hasta qué punto? ¿de qué manera? nada justifica el maltrato a menores.

La contradicción radica en los supuestos de castigo moderado, castigo severo, y como ya se mencionó, el derecho de corrección. Así, propongo que en nuestra legislación civil, sea eliminado “el derecho a corregir”, debido al significado cultural que se le ha dado culturalmente.

Otra causa de impunidad es la propia autoridad, que en este caso es el Ministerio Público, que resulta insuficiente e ineficiente para satisfacer las necesidades de protección a nuestra sociedad, al ser en ocasiones una autoridad corrupta y perezosa más allá de todo límite.

Los casos que llegan a las instituciones gubernamentales son solo de la población que solicita el servicio, es decir, no llegan a sus manos el total de personas afectadas por este delito, provocando que la población sienta que el gobierno nada hace por su seguridad y por su recuperación; de los casos que son recibidos la mayoría no se sigue y por consiguiente no se le da solución o se encuentran en el rincón de los acumulados.

Todo ello ha elevado la impunidad a un 99.96%,<sup>89</sup> lo que es alarmante, resultado de que las autoridades no son capaces de reunir las pruebas suficientes en contra de los padres agresores, a fin de aplicar la ley y hacer justicia.

El miedo a denunciar es otra de las causas, ya sea por la corta edad de la víctima y/o el miedo que ya ha sido engendrado en él por parte de su agresor, preguntándose a sí mismo si le creerán, si su padre o madre serán encarcelados, si volverá a vivir con el agresor, etcétera.

Mientras, algunos o muchos padres siguen teniendo la errónea idea de que el hijo es de su propiedad y que hacen lo “correcto” para “corregir” a sus hijos a través de actos violentos.

### **3.11 OBJETIVO Y FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA (DIF)**

La creación del DIF surgió como una necesidad inminente de la sociedad, cuyo objetivo primordial es la prevención y atención especializada a menores maltratados

---

<sup>89</sup> HOMBRES Y MUJERES EN MÉXICO. Op.cit. p.149

y abandonados, a través de acciones dirigidas al fortalecimiento de la integración familiar y el desarrollo infantil.

Dentro de sus funciones encontramos las siguientes:<sup>90</sup>

\*La investigación de las causas y consecuencias del maltrato y abandono de los menores.

\*Difundir el programa del menor maltratado y abandonado.

\*Concretar acuerdos con los sectores educativos, de salud y sociales para difundir en sus áreas el programa.

\*Detectar casos de menores maltratados y abandonados.

\*Brindar el tratamiento integral adecuado a los menores maltratados y abandonados y a sus familiares.

\*Localizar a familiares de menores maltratados y/o abandonados, con el objeto de integrarlos al núcleo familiar o, en su caso, canalizarlos a instituciones asistenciales y hogares sustitutos.

\*Formar grupos de padres anónimos como parte del tratamiento seguido a los menores.

\*Vigilar el desenvolvimiento y desarrollo del menor maltratado y/o abandonado, sujeto a tratamiento.

\*Mantener preferentemente informada a la coordinación de asistencia jurídica de las actividades realizadas por esta área.

Como podemos ver, el DIF es una parte importante para el auxilio y prevención del maltrato en contra del menor, pero es necesario que se denuncien los casos para poder erradicar tan aberrante mal.

---

<sup>90</sup> MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. México, 1989. p. 87.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROTECCIÓN NORMATIVA DEL MENOR MALTRATADO EN EL DISTRITO FEDERAL**

#### **4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Es fundamental mencionar el reconocimiento que le da nuestra legislación a la protección de los menores, pues como lo hemos venido mencionando, son el futuro de la nación, son las generaciones que en su momento llevarán el país como cultura, así como a su desarrollo, sea social o económico.

Tanto el Estado, la sociedad y los padres de familia, en conjunto, tienen la obligación de salvaguardar a todos los menores; por consiguiente, es preciso destacar la protección y regulación que le da La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Ley suprema, de la cual se derivan las demás leyes.

Es importante definir La Constitución como “el orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones, características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad”<sup>91</sup>.

En los primeros 29 artículos enuncia las garantías individuales, de los cuales se dividen a su vez en<sup>92</sup>: garantías de seguridad jurídica que comprende los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; garantía de libertad dentro de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 24, 25, 28 y 3; garantías de igualdad, 1, 2, 4, 12 y 13; garantías de

---

<sup>91</sup> TREJO MATÍNEZ, Adriana. Op. cit. p. 70.

<sup>92</sup> BURGOA, Ignacio. *Las garantías individuales*. Ed. Porrúa. México, 1998. p. 251, 311, 455, 504 y 723.

justicia, 14 y 16; de propiedad, el artículo 27; Rectoría Económica del Estado, los artículos 25, 26 y 28; y garantías sociales que las encontramos en los artículos 4, 21 y 3; lo que creo conveniente resaltar pues para el tema que nos incumbe es necesario conocer el porqué de la relación de estos artículos constitucionales con la protección de los menores; ya que son derechos que la Constitución reconoce para todas las personas, sin distinción de raza, sexo, edad; los artículos más relevantes para el tema que nos concierne son los siguientes:

“Artículo 1°- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.”

Como claramente estipula el mencionado artículo, todo individuo gozará de todas las garantías que en ella se estipulan, es decir, no importando su raza, sexo, religión, edad, etcétera. Asimismo, todos los menores de edad tienen los mismos derechos que un adulto, y ni sus padres o cualquier otra persona pueden privarlos de ellos, pues de lo contrario se les estaría privando de sus derechos inherentes.

“Artículo 3°- ...La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...”

...C) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”

“Artículo 4°- ...El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y desarrollo de la familia...”

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores, a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Lo que pretende La Constitución con el derecho a la educación y como garantía social, es fomentar las facultades del ser humano, dejando entrever su preocupación por cada individuo que integra la sociedad (en éste caso los menores), ayudando a los padres a la educación de sus hijos y pretendiendo satisfacer la necesidad de la educación que adolece a los grupos mayoritarios y solucionar el analfabetismo, teniendo como objetivo la Constitución la preservación jurídica a este problema que es de interés social. Es aquí donde podemos apreciar el papel que juega el Estado en coadyuvancia con cada una de las familias, de educar y darle principios a los menores para su mejor desarrollo como personas.

Una de las funciones principales de los artículos ya mencionados, es proteger a la familia, así como conceder el derecho a la salud.

Aquí nuevamente podemos observar que el Estado tiene gran influencia para que se pueda resguardar el bienestar y protección de la integridad, tanto física como psíquica del menor.

Desafortunadamente, actualmente dentro de la mayoría de las familias de nuestro país, todavía se marcan las diferencias entre sus hijos, ya sea porque son de distinto sexo o tengan diferentes ideologías; y es aquí donde se requieren cambios urgentes para la obtención de mejores resultados en la interacción con la sociedad. Hay que

hacer hincapié en que la ley contempla como deber de los padres, la protección de los menores para su normal desarrollo, pero no es muy explícita en cuanto a cómo llevar a cabo la protección familiar, ni de qué forma proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Por ello, es necesario ser explícito.

## **4.2 CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, fue expedido por el entonces presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Plutarco Elías Calles; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de septiembre de 1932.

La exposición de motivos del Código Civil, manifiesta que: “el cambio de las condiciones sociales de la vida moderna impone la necesidad de renovar la legislación, y el derecho civil que forma parte de ella, no puede permanecer ajeno al colosal movimiento de transformación que las sociedades experimentan.”<sup>93</sup>

Respecto al tema de maltrato del menor, hay que dirigirnos al libro primero del Código Civil, que corresponde a las personas:

### **Del Capítulo III De La Violencia Familiar**

“Artículo 323 TER.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

“Artículo 323 QUATER.-...La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.”

---

<sup>93</sup> Ibidem. p. 74



“Artículo 323 SEXTUS.- Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan...”

Éste Capítulo pretende la protección de cada uno de los integrantes de la familia, estableciendo la obligación de los mismos para evitar se generen conductas violentas entre ellos; pero puede ser ambiguo el establecer a “la obligación de evitar conductas que generen violencia”, puesto que engloba tanto a los padres como a los hijos, dando la pauta para manifestar como una excusa de los padres violentos, que su proceder es debido a la provocación del menor para ejercer algún tipo de maltrato sobre él; si bien lo que se pretende expresar en estos artículos es tratar de evitar la violencia intrafamiliar, hay que ser claros, debido a que es preocupante que se siga generando tal violencia dentro del núcleo familiar, disfuncionándolo.

Hay que destacar el apoyo por parte del Estado, que le brinda a las familias que así lo necesiten y requieran, para que puedan acudir a las instituciones a recibir ayuda, a fin de evitar conductas violentas, siendo que afectan primordialmente a los menores.

“Artículo 414.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.”

Es importante que cuando se decrete la pérdida de la patria potestad, se proteja la guarda del menor que puede corresponder a cualquiera de los padres, así como al o los descendientes en segundo grado, dependiendo del caso, para que de esta forma no se dañe más al menor, privándolo de cualquier figura familiar al ser refugiado en una institución que, si bien estará protegido, el menor se sentirá solo y confundido, lo cual con esta previsión se pretende evitar.

“Artículo 417.- Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que exista peligro para éstos.

...Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia...”

En este artículo encontramos como una excepción a la convivencia del menor con sus padres, cuando se presenta alguna de las modalidades de maltrato o cualquier otra circunstancia que pone en peligro la integridad, tanto física como psíquica del menor.

“Artículo 422.- A las personas que tienen al menor bajo su patria potestad o custodia, incumbe la obligación de educarlo convenientemente.

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.”

Dicho apoyo lo brinda el Estado para la salvaguarda de los menores; el inconveniente es que todavía existen muchos casos de maltrato en contra del menor que siguen en el anonimato y aún cuando existan instituciones no se les puede ayudar por el desconocimiento de dichos actos.

“Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir a los menores actos de fuerza que atenten contra su integridad física y psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este código.”

Aquí encontramos una ambivalencia, ya que en el primer párrafo se establece el derecho de los padres a corregir a sus hijos y en el segundo la protección del menor a ese mismo derecho, por lo que como lo hemos venido manifestando, el “derecho

de corregir” debiera ser la educación mediante la comunicación y la confianza; ahora bien, establece que no se puede infligir actos de fuerza, entonces ¿si se les puede maltratar psicológicamente, insultándolo para que obedezca? por ejemplo.

“Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:...III En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida...”

Cuando el respeto se pierde entre los integrantes de la familia, la legislación les brinda a los afectados el apoyo de asistencia y protección de las instituciones y leyes, siendo un claro ejemplo la pérdida de la patria potestad.

#### **4.3 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDEDAL.**

Para la protección del menor no basta con saber lo que regula el Código Civil, sino hay que conocer el procedimiento qué debe hacer la autoridad como parte interesada en esta problemática, pues como lo hemos venido abordando con anterioridad, es un conflicto de interés público el que se atente contra la integridad de los menores y por tal razón no es un asunto que sólo le concierne a las familias donde ocurren estas situaciones.

Por ello, para la materia que nos incumbe, es importante abordar los artículos siguientes:

“Artículo 941.- El juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros...”

“Artículo 942.-...Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que

no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.”

Como se puede observar, estos artículos facultan a las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales para que intercedan a favor de los menores maltratados por sus propios guardadores; siendo que el fin del Derecho Familiar es preservar integro y armonioso el vínculo de la familia; se busca que lleguen a un acuerdo, a la reconciliación o hacer recapacitar al padre violento y si este objetivo no se logra, es necesario iniciar un juicio por pérdida de la patria potestad.

#### **4.4 CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Nuestro Código Penal contiene normas que prohíben, ordenan o permiten conductas humanas. Teniendo como objeto la protección del individuo, su vida, su libertad y normal desarrollo psico-sexual, su patrimonio e integridad física, imponiendo a quienes las transgredan penas derivadas de sus conductas denominadas como delitos; lo que se pretende con la pena es la resocialización del individuo.

En el Código Penal para el Distrito Federal, existen artículos que pretenden darle protección a los menores y sanciones a sus agresores, como son los siguientes:

“Artículo 125.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubino u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto de la víctima, incluso los de carácter sucesorio.

Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple...”

“Artículo 126.- Cuando la madre prive de la vida a su hijo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su nacimiento, se le impondrá de tres a diez años de prisión, el juez tomará en cuenta las circunstancias del embarazo, las condiciones personales de la madre y los móviles de su conducta.”

Considero importante incluir estos artículos, porque aún y cuando el fin de esta investigación es prevenir y buscar solución a las conductas de maltrato de los menores, también se tienen que mencionar las penas a las que se hará acreedor el ascendiente que prive de la vida a su descendiente, considerando que cuando existe esta relación y es sabida por el agresor, es causa suficiente para considerarlo como una agravante, pues en muchas ocasiones el maltrato al menor puede originarle la muerte.

Además, creo necesario hacer un comentario de inconformidad sobre el artículo 126 del mismo Código, ya que el recién nacido sigue siendo un menor y no por ello es menos importante, por lo que debiera considerarse igualmente como delito grave tomándose como homicidio en contra de un recién nacido.

“Artículo 131.- A quien cause lesiones a un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubino, pareja permanente, adoptante o adoptado, se le aumentará en una mitad la pena que le corresponda, según las lesiones inferidas.”

En el delito de lesiones encontramos que al igual que en el homicidio se considera como agravante la relación que exista entre los involucrados.

“Artículo 132.- Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia del agente, la pena se incrementara con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos, a juicio del juez, se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo, por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.”

El anterior artículo nos indica la reiteración y el grado de fuerza desmedida en contra del menor siendo otra agravante y decretando la suspensión o pérdida de los derechos que el sujeto activo tenga para con el pasivo, evitando que estos actos se sigan llevando a cabo.

“Artículo 139.- No se impondrá pena alguna a quien por culpa ocasione lesiones u homicidio en agravio de un ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina, concubinario o cuando entre el agente pasivo exista relación de pareja permanente, amistad o de familia, salvo que el agente se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, de estupefacientes, o psicotrópicos, sin que medie prescripción médica, o bien que se diere a la fuga y no auxiliare a la víctima.”

Como se puede observar, dicho artículo no protege al menor sino que protege al agresor, quien puede alegar que actuó de forma accidental y así quedar impune, como sucede en muchas ocasiones; pero también es destacable que pretende salvaguardar la seguridad del menor, cuando su agresor se encuentre bajo la influencia de algún estupefaciente.

“Artículo 156.- Al que abandone a una persona incapaz de valerse por si misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión si no resultare lesión o daño alguno. Además, si el activo fuese ascendiente o tutor del ofendido, se le privará de la patria potestad o de la tutela.”

“Artículo 157.- Al que después de lesionar a una persona culposa o fortuitamente, no le preste auxilio o no solicite la asistencia que requiere pudiendo hacerlo, se le impondrá de quince a sesenta días multa, independientemente de la pena que proceda por el o los delitos cometidos.”

“Artículo 158.- Al que exponga en una institución o ante cualquier otra persona a un incapaz de valerse por si mismo, respecto del cual tenga la obligación de cuidar o se encuentre legalmente a su cargo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión.

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos a un menor de doce años, que esté bajo su potestad o custodia, perderá por ese solo hecho los derechos que tenga sobre la persona o los bienes del expósito...”

“Artículo 193.- Al que abandone a cualquier persona respecto de quien tenga la obligación de suministrar alimentos, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando cuente con el apoyo de familiares o terceros, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa; privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente...”

Así, prevé los casos de negligencia, el abandono de personas y la protección que se dará para el resguardo de los alimentos.

“Artículo 178.-Las penas previstas para la violación y el abuso sexual, se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

II. Por ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, el padrastro o la madrastra contra su hijastro, éste contra cualquiera de ellos, amasio de la madre o del padre contra cualquiera de los hijos de éstos o los hijos contra aquéllos. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;..

IV. Por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aproveche la confianza en ella depositada;...”

El Código Penal a través de las penas trata de evitar esas conductas lascivas y que se repitan, pues el fin es proteger al individuo que está más desprotegido, agravando la sanción por la relación que se guarda entre la víctima y el victimario.

“Artículo 196.-...El delito de abandono de cualquier otra persona, respecto de quien se tenga la obligación de suministrar alimentos, se perseguirá de oficio y cuando proceda, el Ministerio Público promoverá la designación de un tutor

especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo...”

Cuando hablamos del abandono de un menor, así como de todos los tipos de maltrato hacia su persona, tales delitos se perseguirán de oficio por su estado de desventaja en que se encuentra el menor, al cual se dará protección mientras dure el proceso.

“Artículo 200.- Se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, a juicio del Juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, al cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo o a fin hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:

- I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; o
- II. Omita evitar el uso de los medios a que se refiere la fracción anterior.

Asimismo, al agente se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz.”

Este artículo además de imponer una pena da una solución, ya que también brinda tratamiento psicológico especializado al agresor, a fin de que no reincida nuevamente.



“Artículo 202.- En todos los casos previstos en este título, el Ministerio Público apercibirá al inculpado para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y solicitará a la autoridad administrativa o judicial, según el caso, la aplicación de las medidas o sanciones necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma, que no podrá exceder de veinticuatro horas, en los términos de la legislación respectiva, y el Juez resolverá sin dilación...”

De esta manera, busca proteger al menor durante el proceso que se llevará cabo en contra del agresor, para que en el tiempo que dure éste no se siga violentando al menor.

#### **4.5 LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.**

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, del Distrito Federal, vigente, fue expedida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de julio de 1996.

Esta ley contiene los procedimientos para atender o prevenir la violencia en el interior del seno familiar; define la violencia intrafamiliar, los sujetos que intervienen y sus modalidades.

Establece la creación del Consejo para la Asistencia y Prevención de la violencia intrafamiliar, conformado por las autoridades de la administración pública que se encargan de hacerla valer; así como la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, para su prevención.

Establece los procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje que se estatuyen para la resolución de estos conflictos; hay que señalar que la autoridad que hace el arbitrio como tal, no tiene el poder coercitivo para hacer que su

resolución se haga cumplir, pero si busca una forma de prevenir esta situación y que pudiera ser el parte-aguas en materia de violencia intrafamiliar.

Lo que pretende es que después de haber pasado por una etapa difícil, la familia se vea fortalecida mediante la atención médica, psicológica y legal; lo que indica que los legisladores han tomado conciencia respecto de evitar que nuestra sociedad sea dañada, comenzando por el núcleo familiar, lo cual es bastante aceptable.

#### **4.7 LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS.**

Esta Ley fue expedida por el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de mayo del 2000.<sup>94</sup>

Esta Ley busca garantizar a los menores de 18 años, un desarrollo pleno e integral para dar como resultado una formación física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Da mención a los derechos a que son acreedores, como son el derecho a la vida, integridad, dignidad a la no discriminación, una vida libre de violencia, la no explotación, protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; así como a ser registrados, vivir y crecer en el seno de una familia, cuidado de la salud, alimentación, educación, etcétera.

De esta Ley, cabe destacar, respecto a la protección del menor, el Capítulo IV Del Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia en el Distrito Federal; donde encontramos los artículos siguientes:

“Artículo 23.- El cual debe proporcionarle a las víctimas asistencia social, sus servicios de forma gratuita; albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, coadyuvar con la Procuraduría, buscar la conciliación siempre y cuando no conformen delitos graves.”

---

<sup>94</sup> TREJO MARTINEZ, Adriana. Op.cit. p. 84.

Otro es el Título sexto De las niñas y niños que viven en circunstancias de desventaja social. Capítulo Único. De las acciones de protección. Sección segunda de las niñas y niños víctimas de maltrato:

“Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño haya sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.”

“Artículo 49.- Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica esté en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.”

Cabe destacar que no se trata de un agresor desconocido, sino de aquella persona con la que la víctima convive todos los días, y muchas veces por ignorancia o miedo, ésta tolera al sujeto. Además, la víctima (el menor), después tendrá serios problemas para relacionarse de forma normal con los demás, para desempeñarse en su escuela, relacionarse con su familia o compañeros de escuela, entre otros; es por ello importante que se prevé la protección del menor por medio de instituciones públicas.

Se pretende que con ésta ley se prevenga el maltrato pero, aún falta mucho por avanzar, pues si bien es razonable buscar una conciliación entre la víctima y el victimario, la realidad es que generalmente el agresor está lleno de ira y no gusta de ventilar sus problemas familiares, lo cual lo lleve a volver a recurrir a la violencia.

Las leyes en comento pretenden la conciliación, lo cual es un avance por parte de los legisladores y las instituciones que se encargan de atender estos casos, para que la violencia intrafamiliar vaya desapareciendo y evitar que nuestra sociedad sea dañada comenzando por el núcleo familiar. Es importante mencionar que esta Ley destaca la interacción que debe existir entre el Estado y la sociedad para evitar tales conductas.

## **CAPÍTULO V**

### **EL MALTRATO INFANTIL COMO CAUSA DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD**

#### **5.1 EL MALTRATO INFANTIL COMO TIPO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PREVISTO COMO CAUSA DE LA PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.**

El matrimonio y la formación de un hogar integrado por una familia estable, constituye la parte más importante de la vida social, emocional y afectiva del ser humano.

Como pudimos observar en el marco jurídico, la legislación actual protege a los niños frente a los abusos físicos o sexuales, es decir, cuando presentan evidencias físicas de maltrato; sin embargo, no es muy clara en el caso de agresiones emocionales o psicológicas, dejando pasar por alto el daño mental y emocional que causan las agresiones y lesiones que no son visibles.

En muchas ocasiones el parentesco encierra la temática sustancial de la violencia sobre la niñez, dentro del ámbito familiar, siendo que el ámbito familiar es el que requiere mayor atención, en virtud de que en la familia debe encontrarse el elemento básico para el desarrollo integral del menor.

La familia juega un papel importante en el desarrollo y la formación de la personalidad del niño. El papel de los padres es vital en el desempeño del niño, por lo que la agresión al menor implica frustración, exceso o deformación de las funciones que regirán la vida del menor, dentro y fuera del núcleo familiar.

Es responsabilidad de ambos progenitores lo conducente al manejo del hogar, la formación y educación de los hijos, así como la administración de los bienes que a estos pertenezcan. A quien tenga a un menor bajo su custodia, le incumbe la obligación de educarlos convenientemente y observar una buena conducta que dé a éstos buen ejemplo. A la relación paterno-filial, consecuentemente corresponde el respeto y la consideración mutua.

Las personas que tienen la custodia respecto del menor, puede ser cambiada cuando incumplen con la obligación de cuidarlo y educarlo conveniente, lo que requerirá de resolución judicial, pudiendo actuar el Ministerio Público para promover lo que corresponda.

En relación a la pérdida de la patria potestad, los actos de violencia pueden quedar comprendidos dentro de alguna de las causales del artículo 444 y podrá ser limitada cuando el que la ejerce incurre en conducta de violencia familiar, prevista en el artículo 323 ter del Código Civil para el Distrito Federal, en contra de las personas sobre quienes se ejerza.

Lo anterior significa que en caso de violencia familiar, la patria potestad se puede perder, o podrá limitarse quedando ésta a juicio del Juez, según la gravedad de la conducta del progenitor.

En materia penal se ha tipificado la violencia familiar considerando todas las formas en que se manifiesta; se sancionan con mayor rigor los delitos de lesiones y los que atentan contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; establecen la indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de tratamientos curativos y psicoterapéuticos. En materia civil se ha incluido la figura y definición de la violencia intrafamiliar, así como las medidas precautorias para el caso concreto.

En muchos países se considera que el castigo físico a los niños es una medida disciplinaria y educativa y no un acto de violencia, por ello se pretende que con la

pérdida de la patria potestad poder proteger la integridad del menor para que esté goce de un ambiente sano y libre de violencia.

Hay quienes piensan que al separar al menor de sus padres, estos últimos ya no tienen la oportunidad de resarcir el daño causado; sin embargo, estos sujetos bien pueden llevar un tratamiento psicológico antes de perder la patria potestad; esta alternativa puede ser buena para los casos en que el maltrato sea físico y que no conlleve a lesiones graves; pero cómo se pretende dar tratamiento psicológico tanto a las víctimas como a al agresor cuando ha existido abuso sexual, y esperar que regresen a convivir juntos bajo el mismo techo... pregunto.

Así, en el artículo 444 fracción III, por la conducta física o psíquica que se produzca en contra del menor, puede proceder por resolución judicial la pérdida de la patria potestad.

## **5.2 CRÍTICA AL ARTÍCULO 444 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Si bien el artículo 444 fracción III es de los principales pilares para que la violencia en contra del menor, sea una causal para la pérdida de la patria potestad, de igual forma se presta para no perderla, aún y cuando si exista violencia, pues como podremos apreciar en dicho artículo existe una laguna fundamental, es lo que puede hacer la diferencia entre la protección del menor y la impunidad del progenitor.

### **CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA, SUSPENSIÓN, LIMITACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**

“Artículo 444.- La patria potestad se pierde por resolución judicial:

III. En el caso de la violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya una causa suficiente para su pérdida.”

Cabe decir que pone como requisito que sea una causa suficiente, lo que será a juicio del Juez, pero hay que retomar que de acuerdo con el artículo 423, se establece en su párrafo segundo que:

“La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.”

“Artículo 323 ter.- Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo con las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.”

Entonces me preguntó hasta qué grado de violencia o cuantas veces de maltrato se necesitan para que se proteja al menor de sus propios padres; por ello, debiera omitirse la denominada “causa suficiente”, pues no podemos esperar a que el menor llegue grave al hospital, casi muerto, para intentar hacer algo.

Por ello, primeramente hay que encontrar formas eficaces para erradicar y prevenir el maltrato hacia los menores, además de evitar la desintegración familiar, ya que es la figura primordial para el desarrollo de la sociedad.

Con relación al artículo 423, que aborda el derecho a corregir al menor, en su primer párrafo, a la letra establece que:

“Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.”

Al respecto, sugiero que hay que sustituir “el derecho de corregir” por “el derecho de educar”, con base al buen ejemplo, partiendo de que estamos inmersos en una cultura en la que el corregir se asocia con la propinación de dar golpes.

### **5.3 PROPUESTA PARA PREVENIR EL MALTRATO INFANTIL.**

Hasta ahora, el maltrato ha provocado un abismo en la conducta de los individuos y constituye un obstáculo para el desarrollo integral de éstos, que denigra su humanidad y los induce a cometer actos antisociales y en perjuicio de sus semejantes. Por ello, es que a continuación propondré medidas con las que creo se podrán llevar a cabo condiciones efectivas para su disminución.

Una razón por la que los padres recurren a los golpes es la de “corregir” a sus hijos, y es porque carecen de orientación y capacitación acerca de las diversas formas de educar a los hijos sin hacer uso de la violencia, es decir, hay que proporcionarles a los padres las herramientas necesarias para criar a sus hijos de manera adecuada.

La capacitación a la que nos referimos consiste en mejorar la habilidad de comunicarse con los hijos, para resolver todo tipo de problemas, para que los padres se identifiquen mejor en cuanto a la relación con sus hijos; para ello deben establecerse módulos de información para conocer los derechos de sus hijos o futuros hijos, realizando un estudio de la personalidad de los padres y detectar historias de abusos en su familia, y si así fuera, proporcionarles asistencia especializada.

Es necesario que la educación familiar se lleve a cabo con la ayuda de los medios de comunicación y las instituciones que puedan promover el desarrollo del ser humano, como pueden ser las escuelas y el trabajo por mencionar algunos, en los que además de capacitarlos respecto a este tema deberá proporcionárseles ayuda psicológica.

En las escuelas es necesario implementar un programa para que los niños que sufren de maltrato denuncien y poder auxiliarlos para que al llegar a la edad adulta y formen su propia familia no caigan en este fenómeno.

Asimismo, erradicar la ambigüedad que existe en relación con los derechos de los niños, plasmados en la Constitución Mexicana y los derechos de los padres contemplados en las leyes secundarias.



La modificación de las leyes y artículos relacionados con este tema, tal vez podrá terminar con la violencia doméstica. Si se dejara de lado la tradición, las creencias y el sentido común, en los cuales se basa el legislador para aprobar las leyes, los resultados legales serían mucho más positivos.

Se propone que el derecho de corrección, sea puntual, así como en las formas de prevención y atención que deberá prestar el Estado.

Además introducir cambios radicales en las creencias sociales e individuales, siempre sustentados en los resultados de investigación científica y estudios jurídicos serios.

Así como la intervención en las denuncias de maltrato para impedir que los padres o tutores reincidan en el abuso físico y/o emocional de los hijos.

Considero necesario fijar un procedimiento especial en el Código de Procedimientos Civiles, que resuelva los problemas de maltrato y permita liberar al menor del peligro, alojándolo en un sitio seguro que le devuelva la confianza y dignidad; esto mientras dura el tratamiento de su(s) padre(s), para que posteriormente el menor se reintegre a su familia de manera paulatina. En este periodo las instituciones mantendrían un contacto frecuente con la unidad familiar, para evaluar el avance del tratamiento de rehabilitación, debiendo ser obligatorio.

En los casos en los que el abuso sea grave y la rehabilitación no ofrezca ninguna ayuda, como por ejemplo en el caso de padres con problemas psicológicos, patológicos o delincuentes reincidentes, se debe tramitar el asunto ante un Juez de lo familiar para solicitar la pérdida de la patria potestad, o presentarlo al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delito, y ofrece al menor un hogar y padres sustitutos, en caso de que no exista algún otro familiar que vea por él.

Dentro del Ministerio Público es de suma importancia que: los médicos de estas agencias tengan la sensibilidad adecuada para atender niños y adolescentes, víctimas de sus padres o alguna otra persona; realicen una correcta evaluación sin

lastimar más a la víctima y, ofrezcan comprensión, lo cual sería la parte inicial de su tratamiento.

En México, es de suma importancia, la creación de una instancia nacional de prevención del delito, con un mayor número de psicólogos en los juzgados, en los servicios de atención a la víctima, y en los juzgados de lo familiar.

La persecución por vía penal debe quedar como una opción en casos peculiarmente graves, pero no puede ni debe usarse indiscriminadamente.

La crisis de la familia no puede solucionarse con tratamientos punitivos, deben buscarse vías alternativas, por los efectos nocivos que trae la encarcelación de alguno de los padres, perjudicando aún más al menor, mientras que es lo que se pretende disminuir paulatinamente y/o su erradicación total.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** El matrimonio es una figura con plenitud de efectos jurídicos, derechos y obligaciones, mientras que el concubinato, aún y cuando es reconocido por la ley, se encuentra limitado, aunque en ambas situaciones se convive como familia y se tiene la obligación de respetar y proteger a sus descendientes, simplemente por los lazos de sangre que los unen.

**SEGUNDA.** A través del parentesco podemos deducir la relación que guarda un miembro de la familia con otro, sea de forma ascendiente, descendiente, en línea recta o colateral, con el fin de establecer los derechos y las obligaciones que se tienen entre ellos, como lo es el respeto mutuo.

Y en los casos de que el juez de lo familiar imponga cómo sentencia la pérdida de la patria potestad, se pueda establecer que el pariente más cercano al menor, sea el encargado de procurarlo y educarlo como si fuera su progenitor.

**TERCERA.** La patria potestad es sólo la facultad de los padres de formar personas, con cualidades y principios para interactuar con absoluta responsabilidad y paz, en relación con los demás integrantes de la sociedad; tal facultad no da a los padres el título de propietarios exclusivos de sus descendientes, quienes una vez que llegan a la mayoría de edad, deberán valerse por sí mismos.

**CUARTA.** El derecho a corregir, es un término que debe ser estudiado con mayor profundidad por nuestros legisladores, para establecer, de manera clara y precisa, la facultad de los padres de educar a sus hijos mediante el buen ejemplo y la buena comunicación, a fin de evitar malas interpretaciones entre padres e hijos. Debido a la gravedad de este problema, no se puede dejar lugar a dudas y mucho menos a vagas interpretaciones, debiendo entonces, señores legisladores, establecer leyes claras y específicas.

**QUINTA.** El maltrato del que son víctima los menores, es un acto reprobable, pues les afecta a tal grado que suelen ser los futuros delincuentes de nuestra sociedad y, en los casos más graves, los convierte en suicidas, debido a que se sienten devaluados como personas; esto como resultado de la cultura que hemos experimentado durante siglos y que hace más complicado su tratamiento.

**SEXTA.** Las cifras de la victimización en México, sólo son un pálido reflejo de la realidad, ya que se carece de un adecuado sistema de información. La encuesta nacional respecto a víctimas, es una necesidad cualitativa para diseñar políticas y programas en materia criminal y victimal. Tanto en el sistema de justicia penal como civil, en general, ha sido insuficiente para combatir la cifra negra y la impunidad.

**SÉPTIMA.** Los factores de riesgo como: pobreza, violencia, maltrato, desintegración familiar, etcétera, no presentan un ligamen lineal, por el contrario, dialécticamente genera conductas ilícitas en perjuicio de la niñez.

**OCTAVA.** Con la pérdida de la patria potestad, se busca la protección del menor, pero, tampoco se puede retirar la protección de sus padres por cualquier circunstancia, siempre y cuando pueda tener tratamiento, por ello, insisto, es mejor y mucho más fácil prevenir el delito que tener que aplicar el castigo.

**NOVENA.** Es necesario adoptar el nuevo modelo paradigmático en la lucha contra el delito de maltrato al menor, siendo que la prevención del delito, al mismo tiempo que combate los factores de riesgo productores del crimen, también ataca las oportunidades para su comisión y, de esta forma, proteger íntegramente a los menores que viven una lucha constante con este mal, por su bien y el de la sociedad, la cual conformamos cada uno de nosotros.

**DECIMA.** La falta de información, de cómputos de control, de razones médicas y psiquiátricas, aunado al stress, inmadurez, perversiones sexuales, así como las diversas situaciones que se presentan en la vida cotidiana, así sea la más insignificante, pueden ser el detonante del maltrato. Todo ello es complicado y tal vez

sea una de las razones por la que a las autoridades les resulta más complicado encontrar una mejor manera de prevenir este delito.

En la actualidad contamos con la Ley para la Prevención y Protección de la Violencia Intrafamiliar, así como la Ley de los Derechos de los Niños y de las Niñas, pero en esta segunda también debiera establecerse un capítulo de obligaciones de los menores para con sus padres, a fin de evitar se origine una nueva problemática: la revelación injustificada de los menores para con sus padres.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ LEDESMA, Mario. *Derechos humanos y víctimas del delito*. Tomo II. Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.

ARAZI, Roland. *Medidas cautelares*. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997.

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BUENROSTRO BAEZ, Rosalía. *Derecho de familia y sucesiones*. Ed. Harla, México, 1990.

BELLAMY, Carol. *Estado mundial de la infancia*. UNICEF, 2002.

BURGOA, Ignacio. *Las garantías individuales*. Ed. Porrúa. México, 1998.

CERRILLOS VALLEDOR, Ángela, ALONZO CARBAJAL, Adolfo, SARRIEGO MORILLO, José Luis, PUJOL ALGANS, Carmen, CARRACEDO BULLIDO, Rosario y GONZALEZ MONTON, Begoña. *Familia y Violencia: Enfoque jurídico*. Ed. Asociación española de abogados de familia, Dkinson, 1999.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el derecho, relaciones jurídicas familiares*. 4° edición, Ed. Porrúa, México, 1997.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas conyugales*. 5° edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. *La familia en el derecho. Relaciones jurídicas paterno filiales*. 4° edición, Ed. Porrúa, México, 2001.

CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. Y HERNÁNDEZ BARROS, Julio A. *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*. Ed. Porrúa, México, 1999.

CICU, Antonio. *El derecho de familia*. Ed. Ediar, Buenos Aires, 1947.

D'ANTONIO, Daniel Hugo. *Derecho de menores*. 3° edición, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1986.

ELIACHEFF, Caroline. *Del niño rey al niño víctima, violencia familiar e institucional*. Ed. Nueva Visión, Buenos Aires, 1997.

GARCIA MENDEZ, Emilio. *Infancia-Adolescencia; de los derechos y de la justicia*. Doctrina jurídica contemporánea, México, 1999.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. *Equidad y desarrollo social*. México, 2000.

GROSMAN, Cecilia y MESTERMAN, Silvia. *Maltrato al menor; el lado oculto de la escena familiar*. 2° edición, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998.

GUITRON FUENTEVILLA, Julio y ROIG CANAL, Susana. *Nuevo derecho familiar*. Ed. Porrúa, México, 2003.

GUTIERREZ Y GONZALES, Ernesto. *Derecho civil para la familia*. Ed. Porrúa, México, 2004.

*II CONGRESO NACIONAL SOBRE MALTRATO INFANTIL*. México, 1998.

ILLÁN RONDERO, Bárbara y DE LA LAMA, Marta. *Construyendo la igualdad. Ley de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar*. Ed. Porrúa, México, 2002.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. *Derechos de la niñez*. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Enciclopedia jurídica mexicana*. 2° edición, Ed. Porrúa, México, 2004.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES. *Mujeres y hombres en México*. 9° edición, México, 2005.

LOPEZ DEL CARRIL, Julio. *Derecho de familia*. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1984.

LOREDO ABDALA, Arturo. *Maltrato al menor*. Ed. Interamericana McGraw-Hill, Mexico, 1994.

*MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA*. México, 1989.

MARCHIORI, Hilda. *Criminología. La víctima del delito*. 2° edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

MIZRAHI, Mauricio Luis. *Familia, matrimonio y divorcio*. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1998.

*MUJERES Y HOMBRES EN MÉXICO*. INEGI. México, 2001.

ORIZABA MANROY, Salvador. *Matrimonio y Divorcio. Efectos jurídicos*. Ed. Sista, México, 1998.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. *Delitos contra la vida y la integridad personal*. 6° edición, Ed. Porrúa, México, 1993.

PEREZ CONTRERAS, Maria de Montserrat. *Derechos de los padres y de los hijos*. 2° edición, Cámara de diputados. LVIII Legislatura. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

PEREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de familia*. Ed. Fondo de Cultura, México, 1994.



RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. *Criminalidad de menores*. 3° edición, Ed. Porrúa, México, 2000.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de derecho civil*. Introducción, personas y familia. 3° edición, Ed. Porrúa, México, 2003.

SAENZ, Diana y MOLINA, Alejandro. *Violencia y abuso en la familia*. Ed. Lumen/Hvmanitas, Buenos Aires, 1999.

SÁNCHEZ VIAR, Lamberti. *Violencia familiar y abuso sexual*. Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998.

TORRENCILLA HERNÁNDEZ, Luis. *Niñez y Castigo*. Ed. Secretariado de publicaciones e intercambio científico, Valladolid, 1998.

TREJO MARTINEZ, Adriana. *Prevención de la violencia intrafamiliar*. Ed. Porrúa, México, 2001.

UNICEF. *Derechos del niño*. Ed. Mc. Graw Hil, Madrid, 1998.

URRA PORTILLO, Javier. *Agresor sexual*. Ed. Eos, Madrid, 2001.

## **LEYES Y CODIGOS**

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2005.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2005.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, 2005.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, 2005.

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS.